Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION
AVISOS COMERCIALES Y EDICTOS JUDICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION — SECRETARIA DE PRENSA — Dirección General del Boletín Oficial

Año LXIV — Buenos Aires, Miércoles 31 de octubre de 1956 — Número 18.265

Ministerio de Educación y Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras Depositadas — Ley Nº 11.723

10 DE MAYO DE 1956

523.105 — The Southern Cross (La Cruz del Sur). Semanal. Cast. Prop.: Gaynor y Cía. Bs. As., enero a abril 1956. 1.200 ejs $ 1.30. (Arg.).

523.106 — Investigaciones de Mercado. Mens. Cast. Prop.: Instituto Landa S. A. Bs. As., abril 1956. 2.000 ejs. $ 4. (Arg.).

523.107 — Belgrano Social. Mens. Cast. Prop.: María Georgina Echeverría. Bs. As., marzo 1956. 500 ejs. $ 1.50. (Argentina).

523.108 — Arbolitos Argentinos (Argentiner Beimelej). Mens. Idisch. Propiet.: Zelik Mazur. Bs. As., enero a marzo 1956. 2.000 ejs. $ 3. (Arg.).

523.109 — Juguetes. Mens. Cast. Prop.: Cámara Argentina de la Industria del Juguete. Bs. As., enero a marzo 1956. 1.500 ejs. (Arg.).

523.110 — Boletín Parroquial San Roque. Quincenal. Cast. Prop.: José T. Guntern. Santa Fe, abril 29 1956. 500 ejs. (Argentina).

523.111 — La Voz de Clorinda. Semanal. Cast. Prop.: José Ceferino Pérez. Clorinda (Formosa), enero a abril 1956. 600 ejs. $ 1. (Arg.).

523.112 — La Voz Menonita. Mens. Cast. Prop.: Junta Menonita de Misiones y Caridades. Bs. As., mayo 1956. 500 ejs. $ 1.50. (Arg.).

523.113 — La Voz de Sastre. Mens. Cast. Propiet.: Ignacio L. Calceterra. Sastre Santa Fe) mayo 1956. 420 ejs. $ 2,50. (Arg.).

523.114 — El Telar. Mens. Cast. Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. Villa Flandria (Est. Jáuregui), abril 1956. 1.330 ejs. $ 1,50. (Arg.).

523.115 — El Eco Periódico. Quincenal. Cast. Prop.: Víctor De Benedictis (h). Burzaco (Bs. As.), abril 1956. 300 ejs. $ 0.30. (Arg.).

523.116 — La Acción. Diario. Cast. Prop.: Juan José Albarracín. San Pedro (Bs. As.), abril 1956. 400 ejs. $ 0.40. (Arg.).

523.117 — El Orden Semanal. Cast. Propiet.: Nicolás Cinalli Tano. Firmat (Sta. Fe), marzo y abril de 1956. 400 ejs. (Arg.).

523.118 — Polonia. Mens. Cast. Propiet.: Oficina de Prensa de la Legación de Polonia. Bs. As., marzo 1956. 4.500 ejs. (Arg.).

523.119 — Revista de Publicaciones Navales; Bimestral. Cast. Prop.: Ministerio de Marina (Servicio de Informaciones Navales). Bs. As., noviembre - diciembre de 1955. 2.800 ejs. (Arg.).

523.120 — Album Pif Paf. Semanal. Cast. Prop.: Editorial Tor. S.R.L. Bs. As., junio a agosto 1955. 33.000 ejs. $ 1,50. (Argentina).

523.121 — El Territorio. Diario. Cast. Prop.: Diario "El Territorio", Resistencia (Chaco), abril 1956. 11.883 ejs. Pesos 0,50. (Arg.).

523.122 — La Huella; Mens. Cast. Prop.: Centro de Camioneros de Zárate. Zárate (Bs. As.). abril 1956. 500 ejs. (Arg.).

523.123 — El Trabajo Diario. Cast. Propiet: Miguel Guglielmotti Mar del Plata (Bs. As.). abril 1956. 3.000 ejs. $ 0.50. (Arg.).

523.124 — Los Andes. Diario. Cast. Propiet.: Sociedad Diario "Los Andes" - Hnos. Calle. Mendoza. abril 1956. 50.955 ejs. $ 0,25. (Arg.).

523.125 — Mediterránea. Cast. Direct.-Prop.: Alcides Dardo Baldovín. Bs. As., abril 19 de 1956. 5.000 ejs. $ 4. (Arg.).

523.126 — Diario del Pueblo Diario. Cast. Prop.: Luis Gervasio Echalecu (Su sucesión). Direct.: Luis Héctor Echalecu. Las Flores (Bs. As.), 29|4|56. 600 ejs. $ 0,40. (Arg.).

523.127 — Pregón. Diario Cast. Prop.: Roque Antonio Palermo. Mario Alberto Teruggi, Emilio Ariet y Manuel Leitano (Editorial Pregón. en formación). Direct.: Roque Antonio Palermo. Lobería (Bs As.). 7|7|56. 1.200 ejs. $ 0,50. (Arg.).

523.128 — Jornada Diario Cast. Direct.-Propiet.: Luis Feldman Josin. Trelew (Chubut), 3|5|56. 2.500 ejs. $ 0 50. (Arg.).

523.129 — Acción. Bisemanal. Cast. Director-Propiet.: Luis Feldman Josin. S. C. de Bariloche. 26|4|56 700 ejs. $ 0.80. (Arg.).

523.132 — El Orden. Semanal. Cast. Director-Propiet.: Nicolás Cinalli Tani. Firmat (Santa Fe). 3|3|56. 400 ejs. $ 1. (Arg.).

523.134 — Zamba de mi ciudad (Zamba. letra). 2 págs. Autor: Miguel Angel Rivarola. Imp.: A. Contreras. Edit.: El autor. Rosario (Santa Fe). 5|5|56. 500 ejs. $ 3. (Arg.).

523.135 — Zamba de mi ciudad (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: Miguel Angel Rivarola. Imp.: A. Contreras. Edit.: El autor: Rosario (Santa Fe). 5|5|56. 500 ejs $ 3. (Arg.).

523.140 — Yosale Canton (Tragedia de una versión histórica). 1 vol. 180 págs. Cast. Autor: Silent Stream (A. W.) Imp.: Tall. Gráf. Mather. Edit.: El autor. Santa Fe 10|5|56. 485 ejs. $ 6.65. (Arg.).

523.142 — Nasha Strana (Nuestro País). Semanal. Ruso Direct.-Propiet.: Vsevolod Dubrowsky. Bs. As.. 3|5|56. 2.000 ejs $ 2. (Arg.).

523.148 — Recetario Internacional Royal. 1 foll. 40 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Otero y Parini. S. R. L. Edit.: Fleischmann Argentina Incorporated. Bs. As., mayo 1956. 700.000 ejs. (Arg.).

523.157 — Timón. Semanal. Cast. Prop.: Timón. S.R.L. (en formación). Direct.: Sócrates Galindo. Río Tercero (Córdoba). 28|4|56. 1 300 ejs. $ 1.50. (Arg.).

523.159 — Jamás podrá ser (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Francisco Eguiguren. Imp.: Julio Korn. Edit.: El autor. Bs. As.. 24|4|56 600 ejs. $ 4. (Arg.).

523.160 — Jamás podrá ser (Vals. letra). 2 págs. Autor: Francisco Eguiguren. Imp.: Julio Korn. Edit.: El autor. Bs. As., 24|4|56. 600 ejs. $ 4 (Arg.).

523.161 — La canción del optimista (Corrido, mús.). 2 págs. Autor: Bartolomé Villa. Imp. y edit.: Edic. Music. S.M.A.G. Bs. As., 24|4|56. 200 ejs. $ 4. (Arg.).

523.162 — La canción del optimista (Corrido, letra). 2 págs. Autor: José Fernández. Imp. y edit.: Edic. Music. S.M.A.I. Bs. As., 24|4|56. 200 ejs. $ 4 (Argentina),

523.170 — Más mambo (Mambo. mús.). 2 págs. Autor: Enrique Castanera. Imp.: Edit. Music. Salvador. Edit.: El autor. Bs. As., 5|5|56. 50 ejs. $ 2. (Arg.).

523.176 — Tus cartas (Canción, letra). 2 págs. Autor: J. Pérez Ruiz. Imp.: A. Boccazzi. Edit.: Edic. Internacionales. Bs. As., 2|5|56. 230 ejs. $ 3. (Arg.).

523.204 — Moritat (Fox-trot, mús.). 2 págs. Aut.: Kurt Weill y Bert Brecht. Impres.: Shule y Cía. Edit.: Melodías Mundiales, S.R.L. Bs. As., 16|4|56. 500 ejs. $ 5. (Arg.).

523.205 — Moritat (Fox-trot, letra). 2 páginas. Autores: Kurt Weill y Bert Brecht. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Melodías Mundiales, S.R.L. Bs. As., 16|4|56. 500 ejs. $ 5. (Arg.).

523.209 — La noche viene llegando (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Luis Patocco, Imp. y edit.: Edit. Boccazzi. Bs. As., 10|5|56. 3.000 ejs. $ 4. (Arg.).

523.210 — La noche viene llegando (Tango, letra). 2 págs. Autor: Solmar. Imp. y edit.: Edit. Boccazzi. Bs. As., 10|5|56. 3.000 ejs. $ 4. (Arg.).

523.212 — Confidences (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Guy Arrambide. Imp. y edit.: Edic. Music. Héctor Polito, Bs. As., 12|4|56. 200 ejs. $ 4. (Arg.).

523.213 — Confidences (Vals, letra en francés). 2 págs. Autor: Louise Darmond. Imp. y edit.: Edic. Music. Héctor Polito. Bs. As., 12|4|56. 200 ejs. $ 4. Argentina).

e.22|10-Nº 3.002-v.5|11|56

Ministerio de Comercio e Industria

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos Flúidos, en el Departamento San Antonio, Provincia de Río Negro, otorgada al señor José Luis Llorente. Expediente Nº 95.479|54.

Buenos Aires, julio 26 de 1956. — Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y archívese. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Adolfo Nosiglia, a|c. Registro Protocolar.

e.31|10-Nº 5.966-v.31|10|56

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, Departamento Picunches, provincia de Neuquén, otorgada al señor Juan Salas, Expte. Nº 95.653|54.

Buenos Aires, agosto 20 de 1956. — Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del Decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y archívese. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Adolfo Nosiglia, a|c. Registro Protocolar.

e.31|10-Nº 5.967-v.31|10|56

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Departamento Valcheta, provincia de Río Negro, otorgada al señor Julián Eleodoro Asconape, Expediente Nº 95.714|54

Buenos Aires, agosto 20 de 1956. — Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del Decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y archívese. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Adolfo Nosiglia, a|c. Registro Protocolar.

e.31|10-Nº 5.968-v.31|10|56

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Departamento Valcheta, provincia de Río Negro, otorgada al señor Martín Buccella, Expediente Nº 96.102|54.

Buenos Aires, agosto 20 de 1956. — Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del Decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y archívese. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Adolfo Nosiglia, a|c. Registro Protocolar.

e.31|10-Nº 5.969-v.31|10|56

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Departamento San Antonio, provincia de Río Negro, otorgada al señor José Daniel Márquez, Expediente Nº 96.103|54.

Buenos Aires, agosto 20 de 1956. — Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del Decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y archívese. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Adolfo Nosiglia, a|c. Registro Protocolar.

e.31|10-Nº 5.970-v.31|10|56

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Departamento San Antonio, provincia de Río Negro, otorgada al señor Martín Buccella, Expediente Nº 96.104|54.

Buenos Aires, agosto 20 de 1956. — Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del Decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y archívese. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Adolfo Nosiglia, a|c. Registro Protocolar.

e.31|10-Nº 5.971-v.31|10|56

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Departamento San Antonio, provincia de Río Negro, otorgada al señor Martín Buccella, Expediente Nº 96.105|54.

Buenos Aires, agosto 20 de 1956. — Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del Decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y archívese. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Adolfo Nosiglia, a|c. Registro Protocolar.

e.31|10-Nº 5.972-v.31|10|56

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Departamento San Antonio, provincia de Río Negro, otorgada al señor Martín Buccella, Expediente Nº 85.336|53.

Buenos Aires, 19 de julio de 1956. — Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del Decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y archívese. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Adolfo Nosiglia, a|c. Registro Protocolar.

e.31|10-Nº 5.973-v.31|10|56

Sumario

EDICION DE 40 PAGINAS

20 PAGINAS DE AVISOS NUEVOS
20 PAGINAS DE AVISOS ANTERIORES

Edictos

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

HORARIO

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES
de 12 a 16 horas. T. E. 31 - 0358

DIVISION PUBLICACIONES (Reclamos):
de 12 a 16 horas. T. E. 32 - 7738

FICHEROS (Informes):
de 12 a 18 horas T. E. 32 - 0539

MESA DE ENTRADA Y ARCHIVO:
de 12 a 18 horas. T. E. 33 - 7738

RECLAMOS DE BOLETINES:
T. E. 62 - 0938

BIBLIOTECA:
de 12 a 18 horas

Se hace saber que las publicaciones a efectuarse en el Boletín Oficial de la República Argentina deben ser presentadas en Paraguay 772 dentro del horario de 12 a 16, TRES días hábiles antes de su primera inserción.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Departamento Añelo, provincia de Neuquén, otorgada a Tecno Metal S. R. L., Expediente Nº 95.083|54.

Buenos Aires, 19 de julio de 1956. — Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del Decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y archívese. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Adolfo Nosiglia, a|c. Registro Protocolar.

e.31|10-Nº 5.974-v.31|10|56

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º. Art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Departamento 25 de Mayo de la provincia de Río Negro, otorgada al señor Geberovich Hnos. Expediente Nº 95.098|54.

Buenos Aires, 19 de julio de 1956. — Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del Decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y archívese. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Adolfo Nosiglia, a|c. Registro Protocolar.

e.31|10-Nº 5.975-v.31|10|56

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º, del Código de Minería é Hidrocarburos Flúidos, en el Departamento San Antonio, Provincia de Río Negro, otorgada al señor José Luis Llorente. Expediente Nº 95.218|54.

Buenos Aires, julio 19 de 1956. — Por caducado el permiso. — Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del Decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y archívese. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas — Adolfo Nosiglia, a|c. Registro Protocolar.

e.31|10-Nº 5.978-v.31|10|56

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Departamento San Antonio, Provincia de Río Negro, otorgada al señor José Díaz Soto, Expediente Nº 95.219|54.

Buenos Aires, julio 19 de 1956. — Por caducado el permiso. — Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del Decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y archívese. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Adolfo Nosiglia a|c. Registro Protocolar.

e.31|10-Nº 5.979-v.31|10|56

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Departamento Valcheta, Provincia de Río Negro, otorgada al señor José Luis Llorente, Expediente Nº 95.220|54.

Buenos Aires, 19 de julio de 1956. — Por caducado el permiso. — Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del Decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y archívese. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Adolfo Nosiglia, a|c. Registro Protocolar.

e.31|10-Nº 5.980-v.31|10|56

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín, provincia de Neuquén, otorgada al señor Emilio Víctor Tarda, Expediente Nº 95.141|54.

Buenos Aires, julio 19 de 1956. — Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del Decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y archívese. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Adolfo Nosiglia, a|c. Registro Protocolar.

e.31|10-Nº 5.976-v.31|10|56

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, en el Departamento San Antonio de la provincia de Río Negro, otorgada al señor Fortunato Norberto Del Carmen Greco, Expediente Nº 95.217|54.

Buenos Aires, julio 19 de 1956. — Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 23 del Decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y archívese. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Adolfo Nosiglia, a|c. Registro Protocolar.

e.31|10-Nº 5.977-v.31|10|56

Disposición de Archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos flúidos, en el Departamento Chos Malal, Provincia de Neuquén, otorgada a la señora María Holzer de Bluhm, Expediente Nº 0.222-54.

Buenos Aires, julio 19 de 1956. — Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del Decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y archívese. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.31|10-Nº 5.981-v.31|10|56

Disposición de Archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos flúidos, en el Departamento San Antonio, Provincia de Río Negro, otorgada a Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, Expediente Nº 95.234-54.

Buenos Aires, julio 19 de 1956. — Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del Decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y archívese. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.31|10-Nº 5.982-v.31|10|56

Disposición de Archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos flúidos, en el Departamento Valcheta, Provincia de Río Negro, otorgada al señor Fernando Juan Manquel, Expediente Nº 95.360-54.

Buenos Aires, julio 19 de 1956. — Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del Decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y archívese. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.31|10-Nº 5.983-v.31|10|56

Disposición de Archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos flúidos, en el Departamento Valcheta, Provincia de Río Negro, otorgada al señor Fortunato Norberto del Carmen Greco, Expediente Nº 95.434-54.

Buenos Aires, julio 19 de 1956. — Por caducado el permiso, Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del Decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y archívese. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.31|10-Nº 5.984-v.31|10|56

Disposición de Archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos flúidos, en el Departamento San Antonio, Provincia de Río Negro, otorgada al señor Martín Buccella, Expediente Nº 95.435-54.

Buenos Aires, julio 19 de 1956. — Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del Decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y archívese. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.31|10-Nº 5.985-v.31|10|56

Disposición de Archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Departamento Valcheta, Provincia de Río Negro, otorgada al señor Martín Buccella, Expediente Nº 95.439-54.

Buenos Aires, julio 18 de 1956. — Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del Decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y archívese. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.31|10-Nº 5.986-v.31|10|56

Manifestación de descubrimiento de diatomita denominada "Santa Teresita", a nombre del señor Alonso Mellado, ubicada en el Departamento 25 de Mayo, Provincia de Río Negro, Expediente Nº 55.946-55.

Ingeniero Jacobacci, abril 22 de 1955. — Señor Director de Minas, Capital Federal. — El que suscribe, Alonso Mellado, de 40 años de edad, español, casado, de profesión transportista, cédula identidad Nº 33.903, con domicilio legal constituído en esta localidad, se dirige al Sr. Director y expone: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Río Negro, un yacimiento de Diatomita, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — El yacimiento que solicita, se encuentra ubicado en el Territorio Nacional del Río Negro, en el lote 98 de la Sección IV del Departamento 25 de Mayo. De acuerdo al plano adjunto, se encuentra a 6300 m. al Sur del Esq. NO. del lote 98 y 5030 m. al Este. El yacimiento se denominará "Santa Teresita". — Se acompaña una muestra del mineral del citado yacimiento. — El terreno solicitado es de propiedad fiscal, no existiendo ninguna mina colindante. Autorizo al Dr. Tomás de Pablos, domiciliado en Diag. R. Sáenz Peña 760, de esa Capital Federal, para que en mi representación realice todas las tramitaciones del expediente que origine esta manifestación de descubrimiento. — Es Justicia. Fdo.: A. Mellado. — Recibido en mi oficina hoy seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco a las catorce horas cuarenta y cuatro minutos. Acompaña croquis, muestra legal. Consto. — Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1956. — La manifestación de descubrimiento de diatomita denominada "Santa Teresita" presentada por el señor Alonso Mellado, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua 'c, del lote 98, Sección IV, Departamento 25 de Mayo de la Provincia de Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 5030 m. al Este de un punto que se encuentra a 6300 m. al Sud del esquinero Noroeste del lote 98 mencionado. — Dentro de un radio de 5 Km. se halla la mina "Santa Anita (exp. 61.209-51). — En consecuencia, el presente caso podría tratarse de un nuevo criadero, quedando supeditado el carácter de tal, a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. — Según consta en autos, los terrenos afectados son de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117 y 119 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo. — Justo Pastor Sosa. Escribano 2º Jefe de Escribanía de Minas. — Buenos Aires, 25 de abril de 1956. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 idem), llamando por sesenta días (art. 131 idem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Notifíquese, repóngase, comuníquese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1956. — Registrado bajo el Nº 494, folio 15 del Registro de Minas (Tomo III) de la Provincia de Río Negro a favor del señor Alonso Mellado. — Fdo. Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe de Escribanía de Minas.

e.24|10-Nº 29.553-v.24|10|56
e.31|10-Nº 29.553-v.31|10|56
$ 630.— e.7|11-Nº 29.553-v.7|11|56

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACION

IMETUN

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que por error de imprenta en la publicación de la citada sociedad efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 26|10|56, figuró bajo el nombre de Buzón Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada; correspondiéndole: IMETUN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

e.31|10-Nº 27.349-v.31|10|56

HEARNE Y WILLIAMS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría Nº 5, del autorizante, se hace saber por tres días, que por escritura privada del 29 de febrero de 1956, los señores Llewellyn Carlos Hearne y Guillermo Jorge Williams, únicos integrantes de la sociedad "HEARNE Y WILLIAMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto la disolución total de la misma manifestando que, no habiendo ésta operado en ningún momento, no existe ningún saldo activo o pasivo. — S|R.: "en ningún", vale — Buenos Aires, 1º de octubre de 1956. — S|R.: 'octubre", vale. Mario Lassaga, secretario.

$ 50.— e.30|10-Nº 26.262-v.2|11|56
$ 100.— e.30|10-Nº 27.932-v.2|11|56

HILANDERIA NOBEL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Dr. Ricardo Zorraquín Becú, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de octubre de 1956, entre el señor Francisco Martínez, argentino, casado, domiciliado en la calle Núñez Nº 6235, y Otto Juan Sobek, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Echeverría 2336, 3º piso "A", que en adelante se llamarán los cedentes, y por la otra parte don Andrés García, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Joaquín V. González 4051 y don Carlos Facal, argentino, casado, domiciliado en Salguero 2085, los que en adelante se llamarán los cesionarios, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primera: El señor Francisco Martínez es titular de doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. en la sociedad "HILANDERIA NOBEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída el 23 de agosto de 1954 e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el 17 de setiembre de 1954, bajo el Nº 2292 al folio 494 del libro 25 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y su modificación del ocho de marzo de 1956, inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de marzo de 1956 bajó el Nº 420, al folio 267, del libro 29 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, así como en el Registro de Mandatos Generales en La Plata el 29 de octubre de 1954, al folio 65.402, tomo 66. — Segunda: En tal carácter el señor Francisco Martínez vende, cede y transfiere a favor del Sr. Andrés García ciento setenta y cinco cuotas de dicha sociedad o sean ciento setenta y cinco mil pesos m|n. por su valor nominal. — Tercera: El mismo señor Francisco Martínez, vende, cede y transfiere a favor del señor Carlos Facal, las otras setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos m|n., también por su valor nominal. — Cuarta: El señor Otto Juan Sobek, que tiene suscriptas e integradas doscientas cincuenta cuotas en la misma sociedad, vende, cede y transfiere al señor Carlos Facal, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos por el mismo valor nominal. — Quinta: En consecuencia de las cesiones que anteceden, el capital social de Hilandería Nobel, S.R.L., queda distribuído así: El señor Andrés García es titular de seiscientas setenta y cinco cuotas de un mil pesos m|n., totalmente suscriptas e integradas o sean seiscientos setenta y cinco mil pesos m|n.; el señor Otto Juan Sobek, queda como titular de doscientas veinticinco cuotas de un mil pesos, totalmente suscriptas e integradas o sean doscientos veinticinco mil pesos m|n., y señor Carlos Facal es titular de cien cuotas de un mil pesos, también suscriptas e integradas en su totalidad, o sean cien mil pesos m|n. — Sexta: En razón de lo expuesto, el señor Francisco Martínez queda desvinculado en forma total y absoluta de "Hilandería Nobel", S.R.L., haciendo expresa renuncia al cargo de gerente que ostentaba, conviniéndose entre los firmantes que esta desvinculación tenga efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis a cuya fecha se retrotraen a los efectos contables todas las cesiones que se han detallado precedentemente. — Séptima: Los cedentes han recibido de conformidad el importe de las cuotas cedidas y por lo tanto ya nada tienen que reclamar por ningún concepto a los cesionarios ni recíprocamente éstos a aquéllos. — Octava: Los señores Andrés García, Otto Juan Sobek y Carlos Facal, en su carácter de únicos y exclusivos integrantes de "Hilandería Nobel", S.R.L., han resuelto: Que cualquiera de los tres nombrados desempeñarán indistintamente el cargo de gerente, bastando una sola firma de cualquiera de ellos para obligar a la sociedad, modificándose en consecuencia la cláusula sexta del contrato original en cuanto se exigía la firma de dos socios para obligar a la sociedad. — Novena: El presente contrato de cesión de cuotas será inscripto en el Registro Público de Comercio y Registro de Mandatos Generales de La Plata. — En prueba de conformidad así lo otorgan y firman en el lugar y fecha indicados. — Andrés García. (Andrés García); Martínez (Francisco Martínez); Otto Sobek (Otto Juan Sobek); C. Facal (Carlos Facal).

Buenos Aires, octubre 15 de 1956. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 260.— e.31|10-Nº 28.573-v.31|10|56

TRANSACCIONES COMERCIALES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. R. Zorraquín Becú y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, entre los señores don Constantino Statharakos, con domicilio en la calle Castro Barros Nº 1060 y don Alejandro Marcopulos, domiciliado en la calle Cerrito Nº 342, en su calidad de únicos componentes de la sociedad "TRANSACCIONES COMERCIALES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta con fecha 9 de agosto de 1955, bajo el Nº 1970, al Fº 377, del Lº 28 y modificación inscripta con fecha 21 de agosto de 1956, bajo el Nº 2.404 al Fº 419, del Lº 30 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y don Christos Christodoulou, con domicilio en la calle José Pedro Varela Nº 4132, este último por su propio derecho, todos casados, griegos, mayores de edad, y hábiles para contratar de mutuo y común acuerdo resuelven lo siguiente: Primero: Los señores Constantino Statharakós y Alejandro Marcopulos aceptan el ingreso a la sociedad del señor Christos Christodoulou, quien aporta a la misma la suma de Doscientos veinticinco mil pesos m|n. (m$n. 225.000.—). — Segundo: Con motivo del nuevo capital aportado a la sociedad por el señor Christos Christodoulou y con el vuelco de las respectivas cuentas particulares en la cuenta capital por parte de los socios Constantino Statharakos y Alejandro Marcopulos, resuelven aumentar el capital social de "Transacciones Comerciales", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, de la suma de Trescientos mil pesos (m$n. 300.000) a la suma de Seiscientos setenta y cinco mil pesos m|n. (m$n. 675.000), dividido en seiscientas setenta y cinco cuotas de Un mil pesos m|n. cada una aportadas por los socios en partes iguales e integradas totalmente con muebles, útiles, instalaciones y mercaderías de conformidad con el inventario practicado al efecto y que suscripto por las partes forma parte integrante del presente contrato y modificar la fecha de balance que deberá realizarse el día treinta y uno de diciembre de cada año, en cuyo sentido se modifican las cláusulas cuarta y octava del contrato constitutivo continuando en vigor las demás cláusulas pactadas en el mismo.

Buenos Aires, octubre 11 de 1956. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 150.— e.31|10-Nº 28.610-v.31|10|56

HUIRACOCHA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Abelardo F. Rossi, se hace saber por un día que los señores Juan González Lorenzo, Julio Núñez y Carlos Raúl Tomás de la Vega, vendieron, cedieron y transfirieron a favor de los señores Juan Bautista Francisco Somaschini, Leónidas Benito Marioni y Alfredo Augusto Giussani, las cuotas que tenían en "HUIRACOCHA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Además por el mismo acto se designa gerente, además de los actuales señores Leónidas Benito Marioni y Alfredo Augusto Giussani, al socio señor Juan Bautista Francisco Somaschini.

Buenos Aires, octubre diez de 1956. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 60.— e.31|10-Nº 28.704-v.31|10|56

TEJEDURIA DEVOTO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Horacio Duncan Parodi, Secretaría Nº 13, se hace saber por un día que el contrato social de la sociedad "TEJEDURIA DEVOTO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya publicación de contrato se hizo el día 24 de Julio de 1956, ha sido modificada en la parte que corresponde a las cuotas de capital social que le corresponden al señor Natalio Leiczuk la que queda en la siguiente forma: Por el señor Natalio Leiczuk siete mil quince, que importan setecientos un mil quinientos pesos moneda nacional.

Buenos Aires, octubre 15 de 1956. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 50.— e.31|10-Nº 28.706-v.31|10|56

INDIAN CLUB

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, Doctor Horacio Duncan Parodi, Secretaría Nº 14 del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, entre don Ricardo Alonso, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pasaje del Comercio mil treinta, Capital Federal, C. I., dos millones quinientos dieciocho mil cuatrocientos setenta y uno: el señor Archibaldo Ianfraser, quien actúa en nombre y representación de "Crush", S. A. Comercial e Industrial; la señora Ofelia Lavalle de Santoianni, quie actúa en representación de su marido, don José Nicolás Santoianni, según poder general otorgado por ante el Escribano don Luis M. Parral, Nº cuatrocientos cincuenta y seis, de fecha seis de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, y el señor Oscar Guillermo Civile, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle San Juan tres mil cuatrocientos cincuenta, planta baja, Capital Federal, C. I., dos millones setecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veinticuatro, declaran y convienen lo siguiente: Primero: Que el señor Ricardo Alonso, cede y transfiere a favor de "Crush" S. A., las sesenta (60) cuotas de que es titular en carácter de socio de "INDIAN CLUB S. R. L.". — Segundo: La presente transferencia se formaliza por la suma de Sesenta mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 60.000), que Crush S. A., ha entregado al señor Alonso con anterioridad a este acto, sirviendo esta atestación de bastante recibo y carta de pago en forma. — Tercero: En consecuencia, el señor Ricardo Alonso coloca a "Crush" S. A., en su mismo lugar, grado y prelación conforme a derecho. — Cuarto: Que el señor José Nicolás Santoianni, cede y transfiere a favor del señor Oscar Guillermo Civile, las cuarenta (40) cuotas de que es titular en carácter de socio de "Indian Club" S. R. L. — Quinto: La presente transferencia se formaliza por la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 40.000) que el señor Civile ha entregado al señor Santoianni con anterioridad a este acto, sirviendo esta atestación de bastante recibo y carta de pago en forma. — Sexto: En consecuencia, el señor Santoianni, coloca al señor Civile en su mismo lugar, grado y prelación conforme a derecho. — Séptimo: En consecuencia de la presente transferencia, quedan como únicos socios de "Indian Club S. R. L., el señor Oscar Guellermo Civile, titular de cuarenta (40) cuotas, por valor nominal de Cuarenta Mil Pesos y "Crush" S. A., titular de sesnta (60) cuotas, por valor nominal de Sesenta Mil Pesos, y los socios declaran que desligan de toda responsabilidad a los cedentes por su actuación hasta la fecha en la Compañía. El contrato social de "Indian Club S. R. L.", se formalizó en instrumento privado de fecha veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y quedó inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº mil setecientos setenta y cinco, con fe- (sigue en el sello de $ 3 m|n. Nº 955.785) (viene del sello de $ 3 m|n. Nº 955.784) cha veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, al folio trescientos cuarenta y ocho, del libro veintiocho de Sociedades de Respon. sabilidad Limitada. Dicho contrato fué modificado por acto privado de fecha veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y seis, cuya modificación fué inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº dos mil ciento veintiuno, con fecha dos de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, al Lº treinta, Fº trescientos ochenta, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Los socios ratifican en todas sus partes dicho contrato social, y la modificación aludida, salvo la cláusula quínta, que quedará redactada en la siguiente forma:- "La administración de la Sociedad estará a cargo de "Crush" S. A., a quien por este acto se designa como Gerente y con todas las atribuciones propias del cargo. "Crush" S. A., actuará por intermedio de un delegado, designando a tal efecto al señor Archibaldo Ian Fraser, pudiendo en cualquier momento revocar su designación y nombrar otro delegado para que en nombre y representación desempeñe la Gerencia de la Compañía. La firma social sólo podrá usarse para obligar a la Compañía en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas y en fianzas y garantías a favor de terceros. Todos los socios, incluso el Gerente, podrán dedicarse a otros actos similares o ... s e c i ad". Queda autorizado cualquiera de los socios para inscribir en el Registro Público de Comercio la transferencia de que da cuenta el presente. De conformidad se firman dos ejemplares de un solo tenor y efectò, en el lugar y fecha ut-supra. — Fdo.: R. Alonso. — Oscar G. Civile. — A. I. Fraser. — Ofelia Lavalle de Santoianni.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 280.— e.31|10-Nº 28.614-v.31|10|56

MANUEL LAMAS Y COMPAÑIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de septiembre de 1956, entre los señores Manuel Lamas, español, Ernesto Nicolás Robbiano, argentino y Manuel Alvarez, argentino, todos mayores de edad, solteros y hábiles para contratar, se conviene en constituir una sociedad bajo el régimen de la ley 11.645 y las disposiciones generales del Código de Comercio, que será denominada "MANUEL LAMAS Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, regulada también por las condiciones de las partes en los siguientes artículos: Primero: El objeto principal de la sociedad lo constituye la venta de artículos para el vestir y el hogar, al contado o a crédito, y cualquiera otra actividad que tienda a facilitar el proceso de desenvolvimiento progresivo econónimo del giro social. Tendrá, además, capacidad jurídica para ejecutar todos los negocios y operaciones comerciales, financieras, bancarias, crediticias y demás actos y contratos que no fueran contrarios a las leyes y sus reglamentaciones en vigencia en la República. — Segundo: El asiento de sus actividades y el domicilio legal queda constituído en la calle Defensa 127, segundo piso, oficina diez, de esta Capital, y el de su administración en la calle Tacuarí 119, sexto piso, oficina "U", de esta Capital, pudiendo ser trasladados a cualquier otro lugar, así como establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Tercero: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000) dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una (m$n. 1.000 c|u.), distribuídas de la siguiente manera: El señor Manuel Lamas 50 cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000); el señor Ernesto Nicolás Robbiano, 100 cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000) y el señor Manuel Alvarez, 100 cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000), toalmente integradas, según balance que forma parte del presente. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el primero de julio de 1956, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente, prorrogándose automáticamente por igual lapso, sin necesidad de formalizar nuevo contrato, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de darlo por terminado, mediante telegrama colacionado dirigido a cada uno de los otros socios, con una anticipación de noventa días al vencimiento de cada término. — Quinto: La gerencia de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios en forma conjunta para dos cualesquiera de ellos quienes, obrando de esa manera y a continuación de la fórmula social "Manuel Lamas y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, podrán válidamente representarla, suscribiendo los documentos que la deban obligar, los relativos al giro bancario y todo otro en que se exprese un compromiso a su cargo. La firma no podrá obligarse en operaciones que no correspondan al giro de la actividad de la empresa, ni en fianzas, avales o garantías a favor de los socios o de terceros. Salvo estas limitaciones, actuando los socios, dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, tendrán las facultades necesarias y amplias para representar a la sociedad, aún para aquellos casos para los cuales los Códigos Civil o de Comercio, requieran poder especial. — Sexto: Los señores Ernesto Nicolás Robbiano y Manuel Alvarez ejercerán la dirección administrativa de la sociedad. La dirección comercial estará a cargo del socio señor Manuel Lamas, quien se obliga a dedicar toda su actividad y tiempo a las operaciones sociales, inhibiéndose de intervenir en otros negocios u operaciones, aún cuando no entren en competencia con los de la sociedad. — Séptimo: El treinta de junio de cada año se practicará el balance general, amén de los balances que la sociedad se obliga a realizar trimestralmente, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán realizarse en cualquier momento. — Octavo: De las utilidades resultantes para cada ejercicio comercial, una vez deducido el cinco por ciento para reserva legal, se harán todas las previsiones que la voluntad unánime de los socios juzgue conveniente para el mejor desarrolla de los negocios, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción a sus tenencias de capital ya sea en efectivo o con crédito a sus cuentas personales. Las pérdidas, si las hubieren, serán soportadas en proporción a la tenencia de capital. — Noveno: Si uno de los socios deseara retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo en forma válida a los socios restantes por telegrama colacionado con, por lo menos, noventa días de anticipación. Estos podrán adquirir su patrimonio social abonándolo de acuerdo al balance que se practicará al efecto, no teniendo el socio saliente derecho alguno a reclamar cualquier suma por derecho de llave o plusvalía del negocio, o valor de marcas. La suma así resultante le será abonada a dicho socio en no más de doce cuotas mensuales, iguales y adelantadas y será garantida con pagarés a satisfacción del acreedor devengando un interés no mayor del ocho por ciento anual. Los socios que permanezcan en la sociedad podrán hacer esos pagos en plazos más cortos, sin que el socio saliente pueda oponerse a ello. El socio saliente no podrá establecerse con negocio o sociedad del mismo ramo que la de este contrato en ningún punto del país o del exterior donde la sociedad haya establecido su casa mátriz, sucursales, agencias o representaciones hasta después de dos años de su retiro de la sociedad, salvo permiso escrito de los socios que quedasen en la firma. — Décimo: En caso de incapacidad o fallecimiento del señor Manuel Lamas, los restantes socios podrán optar por permitir el ingreso a la sociedad de sus herederos, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación, o adquirir su haber. Si dicha eventualidad afectase a uno cualquiera de los señores Ernesto Nicolás Robbiano o Manuel Alvarez, su haber será representado por el socio hábil que quedase de ellos dós, quién se entenderá con los sucesores o herederos del socio incapacitado o premuerto. En cualquier caso el pago al socio saliente se hará en las condiciones mencionadas en el artículo undécimo. — Undécimo: En caso de enfermedad de larga duración, impedimento, inhabilidad temporaria, etc., de uno de los socios, los otros continuarán con la gestión, sin modificar para nada el contrato. No obstante si la incapacidad subsistiese luego de seis meses de producida, uno cualquiera de los socios podrá exigir que se proceda como en caso de fallecimiento. — Duodécimo: Los socios fijan los siguientes domicilios: el señor Manuel Lamas en la calle Estanislao S. Zeballos 2040, de Avellaneda, Provincia de Buenos Airesy los señores Ernesto Nicolás Robbiano y Manuel Alvarez en la calle Tacuarí 119, sexto piso, oficina "U" de esta Capital, donde tendrán por válida toda comunicación que se les haga, salvo que hubieran comunicado el cambio de domicilio a la sociedad por telegrama colacionado. — Décimo tercero: Toda cuestión o diferencia que pueda suscitarse entre los socios durante el término de la sociedad o a la época de su disolución y liquidación, será resuelta por amigables componedores, conforme a las leyes comerciales. — Décimo cuarto: El presente contrato se extiende en tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. En prueba de conformidad, los contratantes firman el presente en la ciudad y fecha "ut-supra". — Sobre raspado: "Doscientos, doscientas, de, cien, voluntad, fianzas, plusvalía, teniendo": vale. Fdo.: Ernesto Nicolás Robbiano. — Manuel Alvarez. — Manuel Lamas.

Buenos Aires, octubre 15 de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 500.— e.31|10-Nº 28.647-v.31|10|56

ING. LEO LACH TALLERES METALURGICOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber durante un día el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas. Entre los señores Leopoldo Lach, de estado casado, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en la calle Chacabuco número un mil doscientos cuarenta y uno, departamento "G"; don Bruno F. Jellinek, de estado casado, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en la calle Suipacha número un mil cuarenta y nueve, piso segundo "D", segundo cuerpo; don José Lach, de estado casado argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en la calle Chacabuco número un mil doscientos cuarenta y uno, departamento "G" y don Juan Jorge Jellinek, de estado soltero, de nacionalidad británico, domiciliado en la calle Suipacha número un mil cuarenta y nueve, segundo piso, departamento "D", segundo cuerpo, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "ING. LEO LACH TALLERES METALURGICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Quinientos mil pesos", inscripta con fecha diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil quinientos uno, al Folio setenta y cinco del libro veintiuno de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo aceptar la cesión de cuotas y modificación del referido contrato social, en la forma siguiente: Primero Los señores Bruno F. Jellinek y Juan Jorge Jellinek ceden y transfieren a partir del día primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro y con efecto retroactivo a ese día, al señor Leopoldo Lach, doscientos cincuenta cuotas, o sea el total que ambos tienen en la sociedad "Ing. Leo Lach, Talleres Metalúrgicos S. R. L.... — Segundo: Esta cesión se efectúa por el precio único y total de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional que el señor Leopoldo Lach abona en este acto. — Tercero: Con motivo de esta cesión y transferencia de cuotas, los señores Bruno F. y Juan Jorge Jellinek, quedan absolutamente desvinculados de la sociedad "Ing. Leo Lach, Talleres Metalúrgicos S. R. L.", otorgando a la misma y a sus componentes carta de pago por todo concepto y en razón de todas las vinculaciones que hasta la fecha tuvo con la entidad y sus socios, con excepción de cualquier crédito personal que tuviere con los mismos. — Cuarto: En consecuencia el capital social del señor Leopoldo Lach, asciende a la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional que representan cuatrocientas cincuenta cuotas y modifícase la cláusula "Undécimo" del contrato referido en el presente, respecto de las utilidades y pérdidas, las que a partir de la fecha indicada, primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, se fijan en la siguiente forma: el señor Leopoldo Lach, el noventa por ciento, y el señor José Lach el diez por ciento, quedando vigentes las demás cláusulas de este contrato, no modificadas en este acto. — Quinto: Las partes declaran haberse dado recíprocamente cuenta de todos los negocios sociales, hallándose de conformidad y manifestando no tener reclamo alguno que formularse provenientes de los mismos. — Sexta. Los señores Leopoldo Lach y José Lach convienen en garantizar personalmente con sus bienes particulares, la deuda que la sociedad tiene con el Instituto Nacional de Previsión Social, Caja de Jubilaciones de la Industria, que éstos toman a su cargo, según detalle especificado en el Balance Gen ral practicado al día treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Séptimo: Las partes autorizan a los doctores Jorge A. Giorgi y Gesualdo V. Giuliani, para proceder a la inscripción de esta cesión y que los gastos y honorarios que la misma demande, serán soportados por partes iguales entre los señores Jellinek y Lach. — De conformidad las partes con las cláusulas estipuladas, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de junio de 1954. — Leopoldo Lach, José Lach, Bruno F. Jellinek, Juan J. Jellinek.

Buenos Aires, 18 de septiembre de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 250.— e.31|10-Nº 28.714-v.31|10|56

AGENCIA PARQUE CHAS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Doctor Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores, Osvaldo Príamo De Marco, con domicilio en la calle Belgrano 1915, 2º C., Capital y el señor José Luis Sanguineti, con domicilio en la calle Belgrano 1915, 2º C., Capital, todos argentinos, casados, mayores de edad, convienen celebrar el siguiente contrato: Primero: Desde la fecha queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de AGENCIA PARQUE CHAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El objeto de la Sociedad será el comprar y vender, importar y exportar automotores, camiones, y toda clase de medios de transportes individual o colectivo y|o de carga por cuenta propia y|o ajena. La fabricación y|o montaje parcial o total de los mismos, por cuenta propia y|o ajena y su financiación, Comisiones y representaciones y compra venta de artículos del hogar, agrícolas, ganaderos, industriales o comerciales así cómo su eventual, fabricación por cuenta propia y|o ajena, tomando a su cargo la financiación o haciéndola financiar por terceros, pudiendo para tales fines tomar participación en otras empresas y constituir sociedades con terceros ya sean industriales, comerciales, financieras, mobiliarias y|o inmobiliarias. — Tercero: El domicilio de la Sociedad estará ubicado en la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente con unanimidad de votos de los socios y de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de 99 años, pero cada quinto año a partir de la fecha y sin que pueda mediar oposición, cualquiera de los socios, podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad. — Quinto: La sociedad girará con un capital de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una habiendo sido suscripto e integrado en efectivo en este acto en la siguiente proporción: Osvaldo Príamo De Marco, cien cuotas de mil pesos por un total de cien mil pesós y José Luis Sanguineti, cien cuotas de mil pesos por un total de cien mil pesos. — Sexta: Los señores Osvaldo Príamo De Marco y José Luis Sanguineti, actuarán en forma conjunta como gerentes y durarán 5 años en sus funciones pudiendo ser reelectos ininterrumpidamente por nuevos períodos de la misma duración. — Séptimo: Los gerentes pueden realizar por cuenta propia y|o ajena negocios semejantes o idénticos a los que hacen al objeto de la sociedad. — Octavo: La remuneración de los gerentes será la que fijen de acuerdo y por unanimidad los socios y se asentará en el libro de actas. — Noveno: Los gerentes para el mejor desempeño de la sociedad y en la forma establecida en el artículo sexto, podrán además de administrar ampliamente, hacer los pagos que no sean los ordinarios de la administración, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, adquirir o transferir el dominio de bienes raíces por títulos onerosos o gratuito, hipotecar, constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles, y prendar, recibir el precio de venta, dar bienes en pago, recibir un bien por otro, hacer donaciones por sumas inferiores a 5.000 pesos moneda legal, a parte de gratificaciones al personal sin límite de valor, prestar dinero y tomar dinero en préstamo, recibir en depósito, formar sociedad, novar, renunciar gratuitamente o dar remisión o quita de deudas, para constituir la Sociedad en la obligación de prestar servicio como locador o gratuitamente, firmar, aceptar, tomar y endosar letras de cambio, cheques, pagarés y todo otro documento comercial y dar fianzas, avales y garantías. Será permitido sin embargo que cada uno de los gerentes otorgue poder amplio y suficiente a quienes considere necesario para representarlo y firmar todos los actos que puedan realizar sólo y conjuntamente debiendo comunicar los otros gerentes el nombre del o de los mandatarios que puede sér impugnado dentro de los tres días de comunicado, por cualquiera de los gerentes y por lo tanto no puede nombrar-

to. — Décimo: Anualmente el 30 de septiembre se practicará un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas que se ajustará a la técnica contable y disposiciones legales en vigor, debiendo ser visado por un contador público nacional, previa entrega a los socios, los balances se reputarán aprobados si no fueren observados dentro de los 30 días de entregado a cada socio: Previa la constitución del fondo de reserva legal y las amortizaciones técnicas permitidas, las utilidades o pérdidas resultantes se distribuirán en relación proporcional al capital que cada socio tiene en la sociedad. — Undécimo: En caso de quiebra y/o concurso civil de uno de los socios, los restantes podrán tomar a su cargo las cuotas del fallido o concursado, con la sola obligación de pagar a la masa de acreedores el valor nominal de las mismas, pago que efectuarán a los 350 días posteriores a la fecha en que queda ejecutoriado el auto de quiebra o concurso. — Duodécimo: En caso que un socio desee vender su cuota tiene la obligación de ofrecerla en primer término a los otros socios en proporción a su capital y con un preaviso de 90 días por telegrama colacionado el valor nominal más las reservas legales o facultativas contables acumuladas, quienes deberán aceptarlas por telegrama colacionado y pagarlas en efectivo a los 15 días de aceptado en efectivo. — Décima tercera: En caso de fallecimiento de uno de los socios los herederos deberán nombrar dentro de los 150 días un representante único que debe ser una persona experimentada en el ramo que hace a la presente sociedad. En caso contrario los herederos deberán ofrecer en las condiciones del artículo doce las cuotas a los otros socios. Bajo tales conceptos dan por terminado el presente contrato que se obligan a cumplir fielmente y con arreglo a derecho, en Buenos Aires, a los ... días del mes de octubre de 1956. — Firmado: Osvaldo Priamo De Marco y José Luis Sanguineti. — Buenos Aires, octubre 15 de 1956. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 350.— e.31|10-Nº 28.672-v.31|10|56

DURAND - URRETA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de la Capital Federal, doctor Abelardo Francisco Rossi, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintisiete (27) días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores Alberto Durand, casado, paraguayo, comerciante, domiciliado en Aráoz Nº 2330, 2º piso, Dto. B.; y Oscar Ramón De Urreta, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Moctezuma número 1136, Dto. A., ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá conforme a las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "DURAND - URRETA, S.R.L.", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Aráoz Nº 2330, 2º piso, Dto. B., sin perjuicio de ulterior cambio y de la facultad de establecer sucursales o agencias, o extender sus negocios a cualquier punto de la República. — Segunda: Su objeto es dedicarse a la compra y venta de mercaderías, artículos del hogar, pudiendo anexar o cambiar por otro ramo previa conformidad de ambos socios que deberá constar en el Libro de Actas respectivo. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá ejercer sin limitaciones todo acto lícito; presentarse en actos judiciales, administrativos bancarios y de cualquier naturaleza; comprar, importar, exportar, permutar, dar en pago, negociar y en cualquier otra forma enajenar, transferir, hipotecar, gravar o prendar toda clase de bienes, créditos, títulos, muebles, mercaderías y todo cuanto esté en el comercio, como así también inmuebles que podrán adquirir por cualquier título, celebrar, firmar toda clase de contratos, documentos y escrituras; asumir y confeccionar representaciones y mandatos de todo género; abrir cuentas corrientes y de otra índole, girar sobre fondos propios o en descubierto; firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y/o librar cheques, pagarés, letras de cambio y toda clase de documentos comerciales, civiles, bancarios y títulos; solicitar empréstitos y formar créditos realizando todas las operaciones que fueran necesarias o convenientes, ya sean de compañías particulares Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires y de cualquier otro, y realizar todo acto permitido por las leyes, aun los que no se dejan expresados en la enunciación hecha que es meramente enunciativa y no limitada. — Tercera: Su duración se fija en cinco (5) años a contar del primero (1º) de abril del corriente año a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil (100.000.—) pesos moneda nacional, conforme surge del balance general al 1º de abril de 1956, anexo al presente contrato, certificado por el Contador Público don Héctor S. Gandu-glia. — Quinta: La administración, dirección y uso de la firma estará a cargo de ambos socios indistintamente, excepto las operaciones bancarias que deberán firmarse en forma conjunta. Ambos socios quedan designados gerentes y podrán ejercer la representación legal de la sociedad con las amplias facultades de administración y disposición para todo acto lícito, aun por los establecidos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la única prohibición de no comprometer la firma en negocios ajenos al giro social o prestarla como fianza o garantía de terceros. — Sexta: El socio Oscar Ramón De Urreta deberá dedicar exclusivamente todo su tiempo, conocimientos y actividad a la dirección y atención de la producción, cobranzas y todo otros asuntos que conciernen a esta cláusula, relativo al buen giro social. El socio Alberto Durand atenderá las actividades sociales, administrativas y demás asuntos relativos al buen giro social. Por dichas tareas se fija una asignación mensual de un mil quinientos (1.500.—) pesos moneda nacional para cada socio, cuya cantidad podrá ser aumentada en el futuro, siendo de conveniencia y acuerdo mutuo. — Séptima: Anualmente, cada treinta y uno (31) de marzo se practicará un balance o inventario que podrá realizarse trimestralmente si lo deseara alguno de los socios, quienes además tendrán el más amplio derecho a la fiscalización y control de las operaciones sociales, pudiendo en cualquier momento inspeccionar los libros, cuentas y papeles de la sociedad, aun con intervención de terceros. Los balances se considerarán aceptados dentro de los quince (15) días de recibida la copia del mismo no fuera observada en forma fundada y con especificación de motivos. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas, después de destinarse a cinco (5) por ciento para el fondo de reserva legal y las sumas que se decida para amortizaciones, gratificaciones y reserva que se crea oportuna realizar, se distribuirá por partes iguales entre los socios. De igual manera se soportarán las pérdidas si las hubiere. Si de algún ejercicio resultaren pérdidas superiores al cincuenta (50) por ciento del capital social, la sociedad podrá disolverse a pedido de cualquiera de los socios. — Novena: Para el caso de retiro, deberá comunicarse por escrito con ciento ochenta (180) días de anticipación su intención de dejar la sociedad. El otro socio tendrá la prioridad para la adquisición de la parte, por el precio que resulte del balance especial a efectuarse con la valorización del activo físico a los precios de plaza en ese entonces. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, se practicará de inmediato un balance, apreciándose el activo fijo a los precios de plaza a esa fecha. Los herederos o derechos habientes del socio fallecido o incapacitado, tendrán dentro de los treinta (30) días de acaecido el hecho, derecho al retiro del capital de socio que motivara tal situación a cuyo efecto se entregará a los mismos el veinte (20) por ciento de su haber al contado dentro de los treinta (30) días de manifestada la opción y el resto en quince (15) mensualidades iguales, siguientes y consecutivas. — Undécima: Si se resolviera la disolución o liquidación de la sociedad será realizada por los socios o personas que los mismos designen con amplias facultades, debiendo encauzar su gestión al pago de las deudas de la sociedad, cuya denominación será usada durante ese período con el aditamento "En Liquidación". Una vez realizada la liquidación total o deducidos los gastos, el importe líquido será distribuído entre los socios en proporciones iguales. — Duodécima: En caso de duda, divergencia o conflicto que se suscite entre las partes, durante la vigencia o disolución de la sociedad, relativas a la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, se recurrirá a amigables componedores, árbitros arbitradores, designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a conocer, deberán nombrar a un tercero, para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable y cumplido por las partes. Bajo las doce (12) cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato que firman, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento. — Firmado: A. Durand y O. R. Urreta.

Buenos Aires, octubre 2 de 1956. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 410.— e.31|10-Nº 28.619-v.31|10|56

BOMBONERIA SERRANO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. R. Zorraquín Becú y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y seis, entre la señora Emma Concepción Di Cione y el señor Rodolfo Julio Prada, domiciliados en Serrano Nº 2436 ambos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para este acto convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "BOMBONERIA SERRANO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Serrano Nº 2436, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será continuar explotando un negocio para la venta de golosinas, helados, bebidas y comestibles envasados, sito esta Capital, calle Serrano Nº 2436, prosiguiendo el giro de los negocios del señor Rodolfo Julio Prada, de cuyo activo y pasivo se hace cargo, así como cualquier otra actividad que sea conveniente a los intereses sociales incluídas la importación y exportación. — Tercera: El plazo de duración de la presente sociedad será de veinte años, a contar desde el catorce de junio de mil novecientos cincuenta y seis, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente, pero transcurrido el primer año, cada uno de los socios gozará del más amplio derecho de retirarse de la sociedad mediante un preaviso de noventa días, en cuyo caso el otro socio tendrá opción a resolver dentro de los treinta días entre la liquidación inmediata de la sociedad o hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, abonando al socio saliente su haber en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas que ganarán el interés bancario del momento. — Cuarta: El capital social se constituye con la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.000), que se consideran divididos en doscientas cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, suscriptas e integradas en partes iguales por ambos socios con muebles, útiles, instalaciones y mercaderías de conformidad con el inventario practicado al efecto y que, suscripto por las partes, forma parte integrante del presente. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes tendrán el carácter de gerentes y utilizarán su firma personal bajo la razón social, la que no podrán comprometer en asuntos ajenos al interés de la sociedad ni darla en fianza o en garantía de terceros. — Sexta: Para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, la misma podrá adquirir y transferir el dominio de bienes raíces, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o prendaria, realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina y todo otro Banco sin excepción y con particulares, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, actuar ante los ministerio y reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, estar en juicio como actora o demandada pudiendo realizar sin limitación alguna todos los actos que sean necesarios para el desenvolvimiento armónico y progresivo de la sociedad. — Séptima: Cada año el día 31 de diciembre se practicará un balance-inventario de los negocios sociales y de las utilidades resultantes, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de serva legal hasta completar el diez por ciento del capital social el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, debiendo soportarse las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Octava: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad escrita del otro socio. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad quedará automáticamente disuelta, pudiendo optar los derechos habientes del socio fallecido por constituir una nueva sociedad con el socio sobreviviente o retirar su capital y utilidades, de conformidad con un balance general que se practicará dentro de los quince días de ocurrido el deceso, efectuándose el pago en las condiciones establecidas en la cláusula tercera del presente. — Décima: Todas las cuestiones que se produzcan entre los socios sobre dudas, desinteligencias o distinta interpretación del presente durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación, serán resueltas o dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada socio quienes designarán previamente un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronuncie será inapelable, renunciando por lo tanto a toda intervención judicial. De conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. Entre líneas "domiciliados en Serrano número 2436" Vale. Enmendado "sociedad" Vale. Entre líneas: "el primer año" Vale Testado "los dos primeros años" No vale. — Fdo.: Emma Di Cione. — Prada. — Buenos Aires, octubre 11 de 1956. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 300.— e.31|10-Nº 28.609-v.31|10|56

DISTRIGEN

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Horacio Duncan Parodi y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores don José Erico Katz, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Santa Adelina 271, Villa Ballester, don Pedro Andrés, Monga, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Las Heras 1951, Cap. Fed. y don Juan Gualterio Jacoby, alemán, casado, mayor de edad domiciliado en la calle Tucumán Nº 1639, Cap. Fed., en su calidad de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "DISTRIGEN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato consta inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de noviembre de 1955 bajo el Nº 3010, al folio 126, del libro 29 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los señores don Pedro Andrés Monga y don Juan Gualterio Jacoby, comparecen por sí y en nombre y representación de la sociedad que gira bajo la razón social "Piero Monga" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con asiento en esta Capital calle Salta número ciento ochenta y ocho, todos hábiles para contratar de mutuo y común acuerdo convienen por éste acto lo siguiente: Primero: Don José Erico Katz, cede, vende y transfiere a favor de la sociedad "Piero Monga" Sociedad de Responsabilidad Limitada la totalidad de sus mil ciento sesenta cuotas capital valor nominal, cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "Distrigen" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta cesión se realiza por su valor nominal al contado, siendo el presente el más suficiente recibo y carta de pago en forma, transfiriendo conjuntamente con las cuotas, todos los derechos y acciones que sobre las mismas tenía y había en la sociedad con relación a las cuotas que por este acto cede, colocando a la cesionaria en su mismo lugar y grado de prelación, renunciando el señor Katz, al cargo de gerente que venía desempeñando en la sociedad, con retroactividad al 31 de marzo de 1956, quedando totalmente desvinculado de la misma no teniendo nada que reclamar por concepto alguno. — Tercero: Se modifica parcialmente el artículo 5º del contrato social, en el sentido de que la sociedad "Piero Monga" Soc. Resp. Ltda., unificará su representación, a los efectos de ejecutar la gerencia, en un tercera persona, cuya designación se efectuará por poder especial. — Cuarto: Como consecuencia de esta cesión, han quedado como únicos componentes de la sociedad, don Pedro Andrés Monga, don Juan Gualterio Jacoby y la sociedad "Piero Monga Soc. de Resp. Ltda.", quienes convienen por este mismo acto aumentar el capital social de la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, con retroactividad al día 30 de junio de 1956, realizándose este aumento mediante el vuelco de los saldos de las respectivas cuentas particulares de los socios a la cuenta capital, según así resulta del balance general que a tal efecto se ha practicado y que forma parte integrante del presente contrato quedando suscripto el capital social en la siguiente proporción: don Pedro Andrés Monga, mil cuatrocientos cuotas o sean ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, y la sociedad "Piero Monga" Sociedad de Responsabilidad Limitada dos mil trescientos veinte cuotas o sean doscientos treinta y dos mil pesos moneda nacional, don Juan Gualterio Jacoby doscientos ochenta cuotas o sean veintiocho mil pesos moneda nacional. — Todas las demás estipulaciones del contrato social que por este acto no han sido motivo de modificación, continúan con toda su fuerza y vigor. — De conformidad con todo lo manifestado precedentemente, las partes firman el presente en lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, octubre 15 de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 230.— e.31|10-Nº 28.617-v.31|10|56

PANDOLFI HERMANOS Y COMPAÑIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Ismael J. E. Casaux Alsina, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1.290. Primer Testimonio. — Escritura Número: Cuatrocientos Treinta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresan comparecen los señores don Héctor Pandolfi, argentino, casado con doña Margarita Irma Spada, domiciliado en la calle Páez dos mil setecientos veinticinco; don Orlando Pandolfi, argentino, casado con doña María Elena Padrón, domiciliado en la calle Pujol ochocientos cuarenta y uno, y doña María Rosa Stefanetti de Pandolfi, italiana, casada con don Leoncio Pandolfi, domiciliada en Pringles treinta y seis, todos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá bajo las cláusulas siguientes: Primero: A partir del primero de febrero del corriente año, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente contrato, queda constituída entre los nombrados señores, la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo el rubro de "PANDOLFI HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Ciudad en la calle Páez número dos mil setecientos veinticinco, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración de Cinco Años a contar desde el primero de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, siendo prorrogado automáticamente por períodos de Cinco años salvo manifestación en contrario formulada por cualquiera de los socios con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del plazo estipulado. — Cuarto: El objeto de la Sociedad será la fabricación de calzado y sus afines, su explotación y comercialización y toda clase de negocios lícitos que se relacionen directa o indirectamente con el fin principal de la sociedad, pudiendo asimismo: conferir y aceptar representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones, sin limitación alguna; adquirir y enajenar toda clase de bienes, muebles, inmuebles, efectos y valores, constituir y aceptar hipotecas y garantías de todas clases, otorgar poderes generales o especiales, realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, y demás instituciones de crédito creadas o a crearse. — En consecuencia, podrá: solicitar créditos, descontar toda clase de documentos y girar en descubierto; dar y tomar toda clase de inmuebles en arrendamiento, constituirse en depositaria, realizando además cuantos actos y gestiones comerciales o industriales lícitos, sin limitación alguna sean menester, debiendo considerarse estas facultades como meramente enunciativas. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas ochenta cuotas de Un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Héctor Pandolfi, ciento doce cuotas; Orlando Pandolfi, cincuenta y seis cuotas; y María Rosa Stefanetti de Pandolfi, ciento doce cuotas, cuyo capital ha sido integrado por los socios con maquinarias, muebles, útiles y dinero efectivo, según balance e inventario que firmado por todos los socios, forma parte integrante de este contrato. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Héctor Pandolfi y María Rosa Stefanetti de Pandolfi, indistintamente, quienes desde ya asumen el carácter de gerentes de la sociedad y como tales tendrán el uso de la firma social indistintamente, debiendo firmar con su firma particular precedida de la denominación de la sociedad. — Bajo ningún concepto los gerentes podrán hacer uso de la firma social en asuntos o negocios ajenos a la sociedad como así tampoco en prestaciones, garantías o fianzas a favor de terceros. — Los gerentes son los representantes legales de la sociedad y como tales podrán realizar todos los actos que el giro de los negocios requiera, con toda la amplitud de facultades que fuere menester, de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código de Comercio y el presente contrato. — Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará

un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrá solicitar cualquiera de los socios. — Las utilidades que arroje el balance, luego de separado el cinco por ciento para el fondo de reserva que establece la ley, hasta cubrir el diez por ciento del capital, serán distribuídas por los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octavo: Para la aprobación de los balances, designación de los gerentes, y cualquier otra resolución de interés general de la sociedad, se requerirá mayoría de votos, computada por capital, a cuyo efecto, cada cuota equivaldrá a un voto. — Todas las resoluciones que se adopten, serán asentadas en el libro de Actas. — Igualmente deberán asentarse en el libro respectivo, el balance e inventario general, los que deberán ser firmados por todos los socios en prueba de conformidad. — Los no firmados u observados dentro de los noventa días, se considerarán aprobados. — Noveno: Los socios percibirán una retribución mensual que se fija en la siguiente proporción: el señor Orlando Pandolfi, dos mil quinientos pesos moneda nacional y los señores Héctor Pandolfi y María Rosa Stefanetti de Pandolfi: Tres mil pesos moneda nacional cada uno, las que serán imputadas a gastos generales. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos o sucesores del fallecido podrán continuar en la Sociedad con la sola condición de unificar su representación. — Caso contrario se estimará el capital y las utilidades del socio fallecido, de acuerdo al último balance, abonándoseles la parte del fallecido a sus herederos o sucesores en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, o bien se depositarán las mismas judicialmente. — Décimo Primero: Las cuotas sociales no podrán ser vendidas o transferidas sin autorización de la mayoría de votos, computados de acuerdo al artículo octavo de este contrato. — La sociedad se liquidará cuando así lo resuelvan los socios por mayoría de votos, salvo el caso de pérdida, de acuerdo al balance respectivo, en cuyo supuesto, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad. — Resuelta la liquidación de la sociedad, la misma se llevará a cabo por todos los socios o por quienes lo representen. — Décimo Segundo: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios, o alguno de éstos y herederos o sucesores del socio fallecido, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte con derecho de elegir un tercero para el caso de discordia. — Tanto el fallo de los arbitradores, como el del tercero, será obligatorio e inapelable, con exclusión de la vía judicial que correspondiere. — Dentro de los precedentes artículos los contratantes dejan constituído el contrato de sociedad de referencia. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman por ante mí los otorgantes en la forma que acostumbran hacerlo conjuntamente con los testigos del acto don Carlos Baigorri Walker y don Juan Pardo, siendo los dos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mí conocimiento, de que doy fe. — María R. S. de Pandolfi. — Héctor Pandolfi. — Orlando Pandolfi. — Carlos Baigorri Walker. — Juan Pardo. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar E. A. Pearson. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al Mil doscientos noventa del Registro Doscientos veinte y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad Pandolfi Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en tres sellos de tres pesos nacionales números Quinientos setenta y nueve mil cincuenta y ocho correlativo al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y seis de agosto de mil novecientos cincuenta y seis. — Oscar E. A. Pearson. — Hay un sello.

Buenos Aires, octubre 5 de 1956. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 460.— e.31|10-Nº 28.445-v.31|10|56

INDUSTRIAS QUIMICAS PANAMERICANAS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Horacio Duncan Parodi, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí el Escribano Nacional autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen don Jorge Quiroga, argentino, casado en primeras nupcias, con Doña Anselma Julia López, nacido el primero de Agosto de mil novecientos doce, con Libreta de Enrolamiento número tres millones trescientos quince mil ciento sesenta y cinco, domiciliado en la calle Belgrano número mil doscientos cincuenta y uno, quinto piso, departamento E., y Don Juan Antonio Firpo, argentino, casado en primeras nupcias con Doña Amelia Angélica Sabez, nacido el cinco de Octubre de mil novecientos once, con Libreta de Enrolamiento número dos millones cincuenta y dos mil diez y ocho, domiciliado en la calle Humberto Primero número novecientos treinta y seis, primer piso, departamento G., ambos vecinos de la Capital Federal, personas hábiles de cuyo conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Mercantil la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Bajo el rubro de "INDUSTRIAS QUIMICAS PANAMERICANAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA queda constituída entre los comparecientes una entidad con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cerrito número mil setenta y nueve, Primer Piso, sin perjuicio de las sucursales, agencias y filiales que en cualquier tiempo pueda establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto social es la Importación y Exportación de toda clase de frutos, productos, materias primas, elaboradas o no, su comercialización, industrialización y su venta por mayor o menor, fraccionamientos, envasamiento y distribución de toda clase de productos alimenticios y bebidas alcohólicas o no, compra venta de automotores y artículos para el hogar, al contado o a plazos y toda otra actividad lícita vinculada de cualquier manera al objeto principal enunciado. — Tercero: El capital social está representado por cien cuotas de un mil pesos cada una, que representan Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Cada uno de los socios suscribe y ha integrado antes de este acto cincuenta cuotas de un mil pesos, representativas de cincuenta mil pesos nacionales, de acuerdo al balance que se acompaña y forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: El presente contrato tiene efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cincuenta y seis y la Sociedad que se constituye tendrá un plazo de duración de diez años a contar desde esa fecha. — Quinto: Al treinta de Junio de cada año se practicará el balance e inventario general de los negocios sociales, destinándose el cinco por ciento de las utilidades a la creación del fondo de reserva legal, es decir el diez por ciento del capital social, otro cinco por ciento se reservará para formar un fondo de reserva que cubra quebrantos y aplicación de leyes sociales y el saldo de la utilidad se repartirá en proporción a las cuotas sociales. — Los socios tienen la misma vocación a las pérdidas que a las ganancias. — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes con el cargo de Gerentes tendrán las más amplias facultades para la Administración de la sociedad, siendo válido para obligarla, la firma indistinta de cualquiera de ellos, con la sola limitación de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o fianzas para terceros. — Además de lo expuesto el mandato para administrar comprende los siguientes actos: a) Celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, prorrogarlos, ampliarlos, transferirlos o rescindirlos. — b) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones y otros valores, por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gratuito y transferir el dominio o condominio u otro derecho real sobre los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por otro título oneroso o gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios o importes correspondientes al contado y a plazos y dar o tomar posesión de bienes materia del acto o contrato. — c) Hacer o aceptar consignaciones de pago, obligaciones, remisiones o quitas de deudas. — d) Dar o tomar dinero prestado a interés de particulares o de Establecimientos Bancarios oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, sus sucursales o agencias y de Establecimientos Comerciales, estableciendo sus condiciones, formas de pago, plazos, tipo de intereses y demás estipulaciones. Constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlas o subrogarlas. — e) Para hacer, en los Establecimientos enunciados en el inciso anterior, depósitos en dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio y extraer total o parcialmente esos mismos depósitos o los constituídos con anterioridad, a la orden de la Sociedad, suscribiendo al efecto recibos, chéques u otras libranzas, girar, aceptar, librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder, renovar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y demás documentos de créditos o papeles comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. Dar en caución títulos, acciones u otros efectos en garantía de deudas preexistentes o futuras. Cobrar y percibir cualquier suma de dinero o valores provenientes de las operaciones enunciadas, otorgando recibos o cartas de pago; f) Solicitar y obtener la inscripción en el Registro de Créditos Prendarios o donde más corresponda, de los contratos de prenda de cualquier naturaleza que celebre, o que adquiera por endosos; g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos o protestas, rectificaciones, confirmaciones o aclaraciones de actos jurídicos, solicitar el registro de marcas y patentes y sus respectivas transferencias y otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren menester; h) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación, de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para entablar o contestar demandas de toda naturaleza a nombre de la sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones y producir todo género de pruebas o informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar y hacer renuncias o quitas de deudas. La enumeración precedente es meramente enunciativa y no limitativa. — Séptimo: Además de los libros de ley, la Sociedad llevará un libro de Actas, en el que se asentarán las resoluciones de los socios. Todo balance se considerará aceptado, cuando transcurridos diez días de su facción no fueren observados. — Octavo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurridos el primer año de actividades, para ello, deberá comunicar su decisión de una manera fidedigna al otro socio, seis meses antes de practicarse el balance anual. El socio restante podrá optar por la liquidación de la sociedad o continuar a su solo nombre el giro de los negocios sociales, debiendo abonar al saliente lo que le corresponda por capital y utilidades hasta la fecha de su retiro en cuatro plazos trimestrales y sucesivos del veinticinco por ciento, con más el interés del ocho por ciento anual, el primer plazo vencerá a los treinta días del balance. — Noveno: El fallecimiento o la incapacidad de cualquiera de los socios, dará opción al sobreviviente o capaz para disolver la sociedad o hacerse cargo de los negocios sociales, en este último caso, se practicará un balance que determine lo que corresponda al socio premuerto o incapaz hasta el cese en la sociedad, efectuándose el pago en la misma forma expresada en la cláusula anterior. — Décimo: En lo no especificado en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones de la ley de la materia y Código de Comercio. Así lo otorgan, obligándose de acuerdo a derecho. — Leída que les fué a ambos comparecientes se ratifican en su contenido, firmando como acostumbran hacerlo, por ante mí y conjuntamente con los testigos del acto don José Castillo y don José Marmo, vecinos, hábiles y de mi conocimiento de que certifico. — J. Quiroga. — J. A. Firpo. — Tgo.: José Castillo. — Tgo.: José Marmo. — Hay un sello. — Ante mí: Luis M. Parral. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio mil ochocientos naoventa y seis, doy fe, del Registro trescientos cuarenta y dos a mi cargo. Para la Sociedad "Industrias Químicas Panamericanas Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora", expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del novecientos cincuenta y cinco mil quinientos noventa al presente inclusive Serie P., que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veinticinco de setiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1956. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 530.— e.31|10-Nº 28.569-v.31|10|56

HERNANDEZ y CIA. CONF. - HOMBRES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Horacio Duncan Parodi, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Hernández y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada (Tienda La Imperial), con domicilio en la calle Rivadavia 861 de esta Capital y el señor Ricardo Mansilla, argentino, casado, mayor de edad, hábil, domiciliado en la calle Humboldt 2462, de esta Capital, se conviene en formar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de HERNANDEZ Y CIA. CONF - HOMBRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, calle Rivadavia 861, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El objeto de la sociedad será la explotación de un taller de confecciones para hombres. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, suscripto en la siguiente forma: Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil (494.000) pesos moneda nacional por Hernández y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, que aporta en mercaderías, muebles y útiles, etc., según balance que, debidamente firmado forma parte del presente contrato y Seis Mil (6.000) pesos moneda nacional que en este acto aporta en efectivo el señor Ricardo Mansilla. — Quinta: El término de duración de la sociedad se fija en diez (10) años a contar desde el primero (1) de setiembre de mil novecientos cincuenta y seis a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones. Al vencimiento de cada período anual de vigencia de la Sociedad, el socio señor Ricardo Mansilla, podrá solicitar su egreso de la misma previo aviso por telegrama colacionado al otro socio, con seis (6) meses de anticipación. Análogamente la sociedad podrá disponer el egreso del socio señor Ricardo Mansilla siguiéndose para ello el procedimiento indicado en el párrafo anterior. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo, indistintamente de los socios-gerentes de la firma Hernández y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada (Tienda La Imperial), señores Fernando Hernández, Prudencio Hernández, y Fernando Hernández (h) quienes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma, pudiendo adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, etc., por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos, gravarlos, permutarlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes; dar y tomar posesiones; aceptar y otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas y cancelarlas; firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios o menester; celebrar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sus sucursales o agencias nacionales o extranjeras y con todos los demás Bancos, compañías, sociedades o particulares en general de acuerdo con sus cartas orgánicas o estatutos. Tendrán a su cargo la representación, individualmente, de la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y reparticiones del mismo; Comisión de Conciliación; Comisiones de Arbitraje; Tribunales de Trabajo y demás tribunales y autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales con amplitud de facultades, inclusive absolver posiciones y renunciar al término corrido de la prescripción ganada. La firma social no podrá ser comprometida en asuntos ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías a terceros. — Séptima: El socio señor Ricardo Mansilla, deberá dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, teniendo a su cargo directo organizar y controlar la venta; organizar, dirigir y en toda forma cuidar del desenvolvimiento técnico y económico de los talleres; todo ello sin perjuicio de las facultades que competen en igual sentido a los administradores-gerentes de la sociedad, por su condición de tales. — Octava: Los socios señores Fernando Hernández (h) y Ricardo Mansilla, gozarán de una asignación mensual de Dos Mil Quinientos (2.500) pesos moneda nacional mensuales cada uno, con imputación a gastos generales. — Novena: Anualmente el 31 de agosto se practicará un balance general de los negocios sociales, que deberá asentarse dentro del mes siguiente, considerándose aprobado sino fuere observado dentro del mes siguiente de asentado, sea o no suscripto por los socios. Los balances se practicarán de acuerdo a las siguientes bases: Para la valuación de inventario y amortizaciones del activo fijo, se seguirán las normas prescriptas por la ley de impuesto a los réditos, su reglamentación y las que la Dirección General Impositiva imparta o haya impartido para su aplicación. — El valor de los bienes inmateriales que se incorporen al activo, deberá depreciarse en un cinco (5) por ciento anual, quedando su valor así como el de los demás bienes de la Sociedad determinados por el saldo con que figuran en los libros. — Las mercaderías que tengan más de un año de antigüedad se depreciarán en un cinco (5) por ciento por cada seis (6) meses o fracción que exceda de dicho término. — Décima: De las utilidades que arroje cada período anual se destinará en primer término un cinco (5) por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un diez (10) por ciento del capital social y un cinco (5) por ciento para ser distribuído como gratificaciones al personal a juicio de los administradores-gerentes. — El remanente se distribuirá en la siguiente forma: Hernández & Cía., S.R.L. (Tienda La Imperial) el ochenta y cinco (85) por ciento y el señor Ricardo Mansilla el quince (15) por ciento. — En igual proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. — Undécima: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de capital y serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto y firmadas por los socios concurrentes. — — Duodécima: En caso de disolución de la sociedad la liquidación será practicada por los administradores-gerentes de conformidad a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y cuatro (434) y siguientes del Código de Comercio. — La disolución de la sociedad de responsabilidad limitada Hernández & Cía., (Tienda La Imperial) traerá aparejada como consecuencia inmediata la de que en este acto se formaliza. — Décimatercera: Cuando el retiro voluntario del socio señor Ricardo Mansilla previsto en la cláusula quinta haya sido aceptado por el otro socio, o su egreso haya sido dispuesto por la sociedad, para la determinación de los haberes del socio saliente, se practicará al final del ejercicio respectivo, de acuerdo a las bases y en la misma forma que los anteriores, un inventario y balance general. — Lo que corresponde al socio saliente por sus cuotas de capital a la par, utilidades y cualquier otro concepto le será abonado: a) lo que corresponda a las cuotas de capital a la par, particularmente por los socios administradores-gerentes de la Sociedad en la proporción de dos (2) cuotas cada uno, si resolviesen adquirir las del saliente: b) las utilidades y demás sumas que les correspondiere por otros conceptos, por la sociedad; c) si los administradores-gerentes no optaren por adquirir las cuotas de capital del socio saliente, todos los haberes les serán abonados por la Sociedad, disolviéndose en este caso la misma. — Los pagos serán efectuados en cuatro (4) semestres sucesivos mediante entregas iguales documentadas con pagarés transmisibles por endoso, con vencimientos escalonados a partir desde la fecha de su otorgamiento del contrato de cesión de cuotas de capital o de disolución parcial, con más un interés del seis (6) por ciento anual. — En el caso de que el socio restante resolviere no aceptar el egreso del socio que lo hubiere solicitado. — La Sociedad, al final del ejercicio respectivo, entrará en liquidación. — Décimacuarta: Si durante la vigencia de la Sociedad ocurriera el fallecimiento o incapacidad legalmente declarada del socio señor Ricardo Mansilla se disolverá parcialmente la misma y sus cuotas de capital serán adquiridas por las personas y en la proporción que se indica en la cláusula décimatercera. — Los pagos de las cuotas de capital, utilidades y demás conceptos, serán efectuados en cuatro (4) cuotas iguales semestrales sucesivas, firmando pagarés, con el seis (6) por ciento de interés anual. — Para la determinación de sus haberes por todo concepto, se seguirá el procedimiento que se indica a continuación: En base a la utilidad del ejercicio anterior a aquel en que se produce el fallecimiento o incapacidad legalmente declarada, se ponderará la utilidad en función del tiempo transcurrido del ejercicio en que se produzca el deceso o declaración de incapacidad. — Si el ejercicio anterior hubiere arrojado pérdidas se tomará como base el inmediato anterior que hubiere arrojado beneficios. — En la misma forma se procederá si el fallecimiento o declaración de incapacidad ocurriere con posterioridad a la fecha del cierre de ejercicio anual y antes de que se hubiere practicado el balance correspondiente y de acuerdo a lo que se establece en la presente cláusula. — Si el fallecimiento o declaración de incapacidad se produjere durante el ejercicio primero, se practicará un balance general e inventario a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, con el fin de determinar las utilidades que le hubiesen correspondido a dicha fecha. — Sin perjuicio de lo establecido, queda expresamente convenido, que sus herederos o representante legal, no podrán pretender bajo pretexto alguno, participación en ninguna reserva ni amortización ni discutir rubro alguno del balance inmedia-

to anterior al del fallecimiento o declaración de incapacidad, pues el mismo quedará irrevocablemente aceptado y servirá de base incuestionable para la determinación de sus haberes, aún en el caso de que el deceso o declaración de incapacidad se produjere antes de haber vencido el plazo de treinta días que establece la cláusula novena. — Décimaquinta: Si los socios no retiraran total o parcialmente las utilidades que les correspondan en cada ejercicio anual, dichos importes, así como los préstamos que puedan efectuar a la Sociedad, gozarán de un interés del seis (6) por ciento nual. — Décimosexta: Todas las dudas, cuestiones, diferencias o divergencias que se suscitaren entre los socios o entre alguno de éstos y los herederos o representante legal del fallecido o incapacitado, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, serán resueltas única y exclusivamente por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores en caso de discordia, siendo el fallo que dictaren aquéllos y éste inapelable, con prohibición expresa de recurrir a la vía judicial. — En prueba de conformidad se firma el presente que será inscripto en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires a diecisiete días del mes de setiembre del año un mil novecientos cincuenta y seis. — Firmado: Hernández & Cía. S.R.L., Prudencio Hernández, Fernando Hernández (h.), Fernando Hernández y Ricardo Mansilla.

Buenos Aires, octubre 15 de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 640.— e.31|10-Nº 28.538-v.31|10|56

CAMISAS NESTOR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por documento privado de fecha 25 de setiembre de 1956, se ha producido en la sociedad "CAMISAS NESTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente cesión de cuotas: El señor Alberto Abraham Cohen, vende y transfiere a favor de José Fortunato Enrique Bach, cinco cuotas de 1.000 m|n. c|u., que tiene y le pertenece en dicha sociedad. Dicha cesión se realiza por la suma de 5.000 m$n. Asimismo, se resuelve ampliar el capital social y se modifican las cláusulas cuarta, quinta, octava, décima y décimo séptima que quedan redactadas de la siguiente manera: Cuarta: El monto del capital se fija en la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 125.000) dividido en ciento veinte y cinco (125) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una. — Quinta: El capital es suscripto por los socios en la siguiente proporción: el señor Alberto Abraham Cohen, cincuenta cuotas; el señor David Costo, cincuenta cuotas y el señor José Fortunato Enrique Bach, veinte y cinco cuotas y está totalmente integrado en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones. — Octava: Anualmente los socios fijarán sus remuneraciones mensuales que serán registradas en el libro de actas, determinando si serán con cargo a gastos generales y|o a cuenta de utilidades. — Décima: El 31 de marzo de cada año se practicará un inventario y balance general. Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas en la siguiente proporción: a los señores Alberto Abraham Cohen y David Costo, el cuarenta y cinco por ciento a cada uno y al señor José Fortunato Enrique Bach el diez por ciento. — Décimo Séptima: Quedan exceptuados de la prohibición contenida en la cláusula séptima los socios don Alberto Abraham Cohen y don José Fortunato Enrique Bach. Por el mismo acto se designa gerente general al señor José Fortunato Enrique Bach y gerentes a los señores Alberto Abraham Cohen y David Costo. Para el uso de la firma social se mantienen las disposiciones del convenio del 7 de mayo de 1956. — Buenos Aires, octubre 10 de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 140.— e.31|10-Nº 28.540-v.31|10|56

NICOLAS PANIZO E HIJOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Abelardo F. Ross y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 16 de agosto de 1956, don Oscar Panizo cede, vende y transfiere sus 174 cuotas capital valor nominal $ 100 m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "NICOLAS PANIZO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los socios restantes que, de común acuerdo, resuelven asignarse de la siguiente forma, el total de las cuotas: Nicolás Panizo Pérez, setenta y seis; Manuel Nicolás Panizo, cuarenta y tres; Amado Oscar Panizo, cuarenta y tres y Nélida Panizo, doce. — Buenos Aires, octubre 10 de 1956. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 50.— e.31|10-Nº 28.555-v.31|10|56

DIRODES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por contrato privado de fecha veintiuno de setiembre de 1956, el señor Demetrio Dinidis ha cedido y transferido al señor Mariano A. Lasarte las 450 cuotas de capital por valor de pesos 450.000 que poseía en "DIRODES", Sociedad de Responsabilidad Limitada". En el mismo acto los socios Oscar Rodríguez, Juan Carlos Escobar y Mariano A. Lasarte resuelven modificar algunas cláusulas del contrato social que a continuación se señalan, las que quedan redactadas así: Primera: La sociedad se denominará "DIRODES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio será en la Capital Federal, pudiendo instalar oficinas, sucursales, delegaciones o fábricas en cualquier punto de la República o en el exterior, con asignación o no de capital determinado. — Cuarta: El capital social se fija en un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 1.350.000 m|n.), dividido en un mil trescientas cincuenta cuotas (1.350) de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, suscriptas así: Mariano A. Lasarte, Oscar Rodríguez y Juan Carlos Escobar, cuatrocientos cincuenta cuotas (450) cada uno, o sea cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno ($ 450.000 m|n.), totalmente suscriptas e integradas en la suma de trescientos noventa y cuatro mil trescientos veinticinco pesos con dos centavos moneda nacional ($ 394.325.02 m|n.) por cada socio, por lo que éstos se comprometen a integrar el saldo a solo requerimiento de la gerencia. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, a los que se designa gerentes. El uso de la firma estará a cargo de dos de los tres gerentes, pero una de ellas será indefectiblemente la del señor Mariano A. Lasarte, salvo para el depósito de cheques que lo será con una sola firma. Los gerentes firmarán al pie de la razón social con su firma personal y cargo. Los gerentes están facultados para delegar su firma en otros socios o terceros mediante poder especial y en este caso el mandatario actuará a nombre del gerente bajo la responsabilidad personal de éste. Los gerentes tienen las más amplias facultades de ley, incluso aquellas para las que se requiere poderes especiales y podrán, en modo particular suscribir todo contrato público y privado que sea menester para el giro del negocio, así como los documentos, obligaciones, cheques y demás papeles de comercio necesarios para ello; representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y de reparticiones autárquicas de cualquier fuero o jurisdicción, realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales, privadas o mixtas existentes o a crearse, y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, etc., depositando en efectivo cheques y obligaciones; librando cheques, pagarés, letras de cambio; aceptando créditos bancarios en cuenta corriente o en cualquier otra forma; otorgar poderes especiales o generales y en general efectuar todas las operaciones, actos o gestiones propias del giro comercial, con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a favor de los socios o de terceros, cualquiera sea la razón de ella, ni en prestaciones gratuitas. — Octava: Los socios podrán resolver cualquier asignación periódica a sus gerentes, por las dos terceras partes del capital social, asentando en el libro de actas la resolución correspondiente, así como la imputación pertinente — Novena: Los socios Rodríguez y Escobar se comprometen a aportar su trabajo personal al negocio social no así el señor Lasarte. Aquellos dos socios requerirán la unanimidad de los integrantes de la razón social para dedicarse parcialmente a cualquier otra actividad, que en ningún momento y caso podrá tener relación directa o indirecta o conexa con el ramo de la sociedad. — Décima Cuarta: La disolución anticipada de la sociedad sólo podrá ser resuelta por los dos tercios de los votos de los socios que representen los dos tercios del capital social integrado y la liquidación estará a cargo de los socios o de terceros, según lo resuelva esa mayoría. De común acuerdo se firman cuatro ejemplares del mismo tenor, uno para cada uno de los presentes, en Buenos Aires, a los veintiún días de setiembre de mil novecientos cincuenta y seis. — D. C. Dinidis. — Oscar Rodríguez. — Juan C. Escobar. — M. Lasarte. — Buenos Aires, octubre 10 de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 270.— e.31|10-Nº 28.458-v.31|10|56

FORVIS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría Nº 7, a cargo del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, reunidos en el local social los socios de Forvis, Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Bautista, Julio, Germán José, Marcelo y Raúl Fortuny y Dalila Fortuny de Figueroa, Soledad Fortuny de Carnero, Carlos Fontelles, Antonio Serafini, Florentino Francisco Biancotto y Rodolfo Caballero, pasaron a tratar lo siguiente: Gerencia de la sociedad: El señor Bautista Fortuny manifestó que, en razón de la reforma del artículo sexto del contrato social, convenida en la fecha, correspondía designar por acta al gerente de la sociedad a fin de que dicha acta pudiera publicarse e inscribirse simultáneamente con aquella reforma. Luego de un cambio de ideas se resolvió por unanimidad, con la abstención del designado, nombrar a don Raúl Fortuny, argentino, domiciliado General Artigas 480, gerente de FORVIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, hasta nueva resolución. — Buenos Aires, octubre 5 de 1956. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 80.— e.31|10-Nº 28.469-v.31|10|56

ARSLANIAN HERMANOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, a cargo del Dr. Horacio Duncan Parodi, Secretaría Nº 13 del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de octubre de 1956, entre los señores Simón Arslanian, armenio, casado, mayor de edad, domiciliado en Corrales 1934, Antranig Arslanian, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Tabaré 1446 y Hripsime Arslanian de Arslanian, siria, casada, mayor de edad, domiciliada en Tabaré 1446, en su calidad de únicos integrantes de la sociedad que gira en plaza bajo el rubro "ARSLANIAN HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado del 11 de octubre de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de abril de 1951, bajo el número 304, al folio 240 del libro 19 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, modificado mediante contrato del 3 de abril de 1953, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de agosto de 1953, bajo el número 1691, al folio 389 del libro 24 de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene dejar debidamente acreditado que: Primero: La sociedad "Arslanian Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada" tiene su asiento legal y actual domicilio en la calle Corrales 1934, sin perjuicio de su ulterior cambio, sea en la Capital o en el interior o fuera de la República, pudiendo asimismo instalar agencias, sucursales o fábricas dentro o fuera del país. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la fabricación, compra y venta de tejidos, su importación y exportación, pudiendo realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen con el objeto principal de su explotación. — Tercero: El término de duración de la sociedad se fija en veinte años a partir de la fecha del presente instrumento, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de ella, previo aviso mediante telegrama colacionado dirigido a los respectivos domicilios de los restantes con una anticipación no menor de seis meses. En tal caso, y siempre que no se operase la disolución total de la sociedad, se practicará un balance general e inventario a efectos de determinar el haber del socio saliente y el importe que por todo concepto le correspondiere le será abonado en seis cuotas bimensuales iguales, la primera de las cuales será hecha efectiva dentro de la fecha de aprobación del balance.

— Las restantes cuotas devengarán un interés del seis por ciento anual. — Cuarto: El capital de la sociedad, que según el contrato originario es de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 150.000.—), dividido en un mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios Simón Arslanian, en la proporción de ochocientas ochenta y cinco cuotas por un valor de ochenta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional, Antranig Arslanian, seiscientas cuotas, por valor de sesenta mil pesos moneda nacional y Hripsime Arslanian quince cuotas por valor de un mil quinientos pesos moneda nacional, se aumenta en la cantidad de doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 225.000.—), que los socios integran en este acto mediante las transferencias de los saldos de sus respectivas cuotas personales a la cuenta capital. — Quinto: Por virtud de lo expresado en la cláusula precedente, el capital de la sociedad queda fijado en la suma de Trescientos Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 375.000) divididos en tres mil setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una distribuída entre los socios en las siguientes proporciones: a) el socio Simón Arslanian, dos mil doscientas doce cuotas, o sea doscientos veintiún mil doscientos pesos moneda nacional; b) el socio Antranig Arslanian mil quinientas cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, y c) la socia Hripsime Arslanian treinta y ocho cuotas, o se la cantidad de tres mil ochocientos pesos moneda nacional. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por los socios Simón Arslanian y Antranig Arslanian, que al efecto quedan designados gerentes con el uso de la firma social, pudiendo actuar en forma individual o conjunta. — Entre las facultades de los gerentes se comprenden la atención de los asuntos de carácter judicial y extrajudicial ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Ministerios de Industria y de Comercio, Dirección Nacional de Aduanas, Ministerio de Comunicaciones y demás reparticiones públicas nacionales, provinciales o comunales; operar con entidades, empresas y establecimientos bancarios de cualquier naturaleza, oficiales o privados, inclusive Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial y demás instituciones similares existentes o que pudieren crearse, con toda la amplitud que determina el artículo 16 de la ley 11.645. — Asimismo los gerentes quedan facultados para gestionar cobranzas ante reparticiones públicas relativas a licitaciones o ventas directas que la sociedad realice con dichas reparticiones, extender certificados, firmar contratos de compra y venta, concertar operaciones dentro y fuera del país y cuantas más actividades resultaren necesarias a los fines de la consecución del objeto social. — Se deja expresa constancia de que la firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas al giro de la sociedad ni otorgada en calidad de fianza o garantía a terceros por asuntos extraños a los fines sociales. — El uso de la firma social se hará en todos los casos anteponiendo el rubro de la sociedad — Séptimo: Los socios Simón Arslanian y Antranig Arslanian se comprometen a dedicar el máximo de sus esfuerzos y de su tiempo a las actividades específicas de la sociedad, con la expresa salvedad de que el señor Antranig Arslanian podrá ejercer libremente su profesión de dentista. — Octavo: Anualmente, al 30 de junio debe practicarse el balance general e inventario de la sociedad, sin perjuncio de los balances parciales o de comprobación que cualquier socio podrá hacer confeccionar en todo momento. — Noveno: Las utilidades que arrojen los balances anuales, una vez deducido el cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital suscripto con destino al fondo de reserva legal, se distribuirá entre todos los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital y su distribución se realizará dentro de los 180 días de la fecha de aprobación del balance. — Para el caso de que se registraran pérdidas ellas serán soportadas entre todos los socios en igual proporción que las ganancias. — Décimo: Ningún socio podrá ceder a personas o entidades ajenas a la sociedad sus cuotas de capital, ni podrá hacerse sustituir por persona alguna en el desempeño de sus funciones dentro de la sociedad, sin el expreso consentimiento de los demás socios. — Para el caso de que cualquiera de los socios quisiera enajenar sus respectivas cuotas, los restantes, sea conjunta o individualmente, gozarán de un derecho de preferencia para su adquisición. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar por: a) Continuar los negocios sociales con los derechohabientes del socio fallecido, quienes a tal efecto deberán unificar su representación; b) Restituir a los derechohabientes del socio fallecido o incapacitado la totalidad de las sumas que correspondieren a éste por todo concepto, procediéndose en tal caso de conformidad con el criterio establecido en la cláusula tercera para el supuesto de disolución parcial. — En este caso, los derechohabientes percibirán además de las sumas estipuladas, un 25 o|o del valor nominal de las cuotas de capital correspondientes al socio fallecido o incapacitado, en concepto de única indemnización; c) Proceder a la disolución total de la sociedad en las condiciones que estipula la cláusula siguiente. — Décimosegundo: Para el caso de disolución total de la sociedad se procederá a su liquidación, la que estará a cargo de los socios gerentes quienes procederán a relizar el activo, extinguiendo el pasivo, y repartirán el remanente entre todos los socios en igual proporción que participan de las utilidades. — Décimotercero: Para cualquier divergencia que se origine respecto de la interpretación del presente contrato, así como durante su disolución o liquidación, las partes se comprometen a someter sus diferencias a árbitros amigables componedores, que se designarán, uno por cada parte que sostenga pretensión distinta, con facultad de nombrar a un tercero cuyo laudo será inapelable. — Décimocuarto: Para toda cuestión judicial las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — Décimoquinto: Se deja expresa constancia de que los señores Antranig Arslanian y Hripsime Arslanian se llaman como queda dicho y no Antranig Aislanian y Hripsime Aislanian, como aparecen en el contrato originario y su modificación mencionados en la cláusula primera, tratándose de las mismas personas y estando en trámite de rectificación sus documentos de identidad. — En prueba de conformidad se firma este único ejemplar en el lugar y fecha precedentemente indicados, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1956. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 510.— e.31|10-Nº 28.316-v.31|10|56

MINGOLLA HNOS.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Abelardo Francisco Rossi, secretaría Nº 6, se hace saber por un día el siguiente edicto: Entre los señores don Luis Mingolla y López, brasileño, casado, domiciliado en Rondeau 2447; don Emilio Mingolla y López, brasileño, casado, domiciliado en Rondeau 2435; don Domingo Mingolla y Alonso, argentino, casado, domiciliado en Rondeau 2435 y don Severino Julio Stiiolla y Alonso, argentino, soltero, domiciliado en Rondeau 2435, todos los cuales firman sin la adición de su apellido materno, han convenido en formar una sociedad comercial de responsabilidad limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera. — A partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro queda constituída la sociedad "MINGOLLA Hnos. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la capital de la República, calle Rondeau Nº 2435. — Segunda. — El tiempo de duración de esta sociedad es indeterminada, pudiendo cualquiera de los socios dejar de pertenecer a la sociedad preavisando por medio de telegrama colacionado con seis meses de anticipación — por lo menos — a la fecha en que deseare hacer efectivo su retiro. — Tercera. — La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de artículos relacionados con el ramo de litografía y calcomanías, continuando las actividades industriales y comerciales de "C. Mingolla e hijos" de la cual la presente se constituye en sucesora. — Cuarta. — El capital social es de Ciento Doce Mil Pesos Moneda Nacional ($ 112.000.00 m|n.) dividido en ciento doce cuotas iguales de valor de Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.00 m|n.) cada una, de las que los socios suscriben e integran veintiocho (28) cuotas cada uno, de las que son titulares. — Quinta — El aludido capital social está constituído por los bienes detallados en el balance que — suscrito por todos los socios y debidamente certificado por Contador Público — integra el presente contrato, los cuales bienes provienen de la antecesora mencionada en la cláusula segunda: "C. Mingolla e hijos", sociedad comercial colectiva de la que también formaban parte los actuales socios. — Sexta. — La sociedad será administrada por todos los cuatro socios en calidad de gerentes, si bien el uso de la firma social y el consiguiente ejercicio de la personería social, corresponde conjuntamente a cualquiera dos de los socios. Tal personería social comprende, además del mandato general para administrar y realizar todos los actos inherentes al objeto de la sociedad, las siguientes facultades: a) Constituir depósitos de dinero o de valores en los Bancos Oficiales y|o particulares de la República o del extranjero, y extraer dichos depósitos; b) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, pudiendo comparecer en juicio como demandantes o demandados ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, y comprometer en árbitros, prorrogar jurisdiccio-

nes y ejercer con amplitud todas las facultades necesarias para la respectiva tramitación; c) Transmitir a título oneroso cosas muebles, inmuebles o semovientes, títulos o valores, y adquirir tales bienes a cualquier título; d) Percibir y otorgar recibos; e) Conferir poderes generales o especiales, y revocarlos; f) celebrar contratos de locación de cosas, de obra o de servicios, como locadores o locatarios, así como contratos de trabajo, y rescindirlos; g) Contratar préstamos de dinero en instituciones de crédito, oficiales o particulares, o con personas físicas o sociedades particulares no bancarias, así como afectar los bienes sociales en prenda o hipoteca. — Séptima. — Cada socio con tareas específicas en la sociedad gozará de un sueldo mensual fijado por resolución de la mayoría, de la que deberá quedar expresa constancia en el acta que instrumenta la respectiva reunión de socios. — Octava. — Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, y cualesquier resolución de interés para la sociedad, será tomada por decisión de la mayoría, instrumentada en la forma actuada que se menciona en el precedente artículo. — Novena. — Anualmente, el treinta y uno de julio de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando alguno de los socios lo solicite. — Décima. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se deducirá el cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando ese fondo alcance al diez por ciento (10 o|o) del capital social. El resto, considerado como ciento por ciento, se distribuirá por partes iguales entre los cuatro socios, siendo las pérdidas soportadas en análoga proporción. — Undécima. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos legales podrán continuar en la sociedad, salvo que dentro del término de sesenta (60) días a partir de la fecha del deceso manifestaren su voluntad de no hacerlo. En este caso, se abonará a los herederos legítimos el importe correspondiente al causante, de acuerdo a un balance que se realizará a ese fin y a la fecha del fallecimiento. El respectivo importe será pagado en seis cuotas iguales y semestrales a partir de la fecha en que se hiciera la comunicación manifestando la voluntad de no continuar en la sociedad. En caso de ser más de uno los herederos legítimos del socio fallecido, que decidieran continuar en la sociedad, deberán unificar ante ésta su representación. — Duodécima. — En caso de decidirse la liquidación de la sociedad, la operación será realizada por el o los socios indicados por la mayoría, con debida constancia en acta. — En plena conformidad con el precedente articulado, suscriben el presente contrato todos los socios, en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y seis.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1956. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 340.— e.31|10-Nº 28.489-v.31|10|56

TERCIOPIN

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio número dos, de la Capital Federal, Dr. Abelardo F. Rossi, Secretaría Nº 6 del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y seis, se reunen los socios de la sociedad de hecho; Laboratorios Terciopin, Sáinz, Puertas y Cía., integrada por Eduardo Antonio Sáinz, don Juan José Puertas, y don Amadeo Hojman, resolviendo de común acuerdo lo siguiente: — Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que sustituirá a la sociedad de hecho precitada, bajo la denominación "TERCIOPIN RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tendrá su sede principal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lacar número dos mil ochocientos treinta y siete, y podrá trasladarse a cualquier otro lugar que los socios por unánime decisión así lo dispongan. — Tercero: El objeto de la Sociedad comprende: a) Aplicación de pintura al terciopelo en general; b) Industrialización de tejidos de lana, seda, rayón, etc.; c) Fabricación, compra y venta de productos químicos, telas, tejidos y caucho en general; materiales o productos sometidos a procesos de pintura, apresto y tratamientos químicos y|o industriales, representaciones, artículos y|o cosas propias o de terceros. — Cuarto: Para cumplir sus fines, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones mercantiles y|o industriales, adquirir y vender toda clase de bienes, derechos, acciones, realizar permutas, tomar dinero en préstamo con o sin garantía, ya sea prendaria o prenda agraria, realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y otras Instituciones Oficiales, Mixtas y|o Particulares, podrá otorgar poderes generales o especiales. — Quinto: El Capital de la Sociedad se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional en que se valúa el patrimonio de la ex sociedad de hecho mencionada en este documento, aportados por los socios en partes iguales. — Sexto: El plazo de duración de la sociedad es indeterminado, pudiendo cualquiera de las partes, retirarse de la sociedad, notificando a los otros socios en forma fehaciente con una anticipación de sesenta días, o disolverse la misma, por voluntad unánime de las partes contratantes. — Séptimo: El uso de la firma social y la representación de la sociedad, será de cargo habitual del socio gerente don Amadeo Hojman, e indistinta y separadamente, cuando las circunstancias lo impongan, ya sea por ausencia momentánea, enfermedad o comodidad, por cada uno de los socios restantes. — Octavo: Ningún socio podrá obligar a la sociedad para fines ajenos a la misma. — Noveno: Las utilidades o pérdidas que arrojen los balances a practicarse en el futuro, serán repartidas por partes iguales entre los socios, pudiendo cada uno de ellos, en forma mensual, retirar los importes que, de común acuerdo, se establezcan, y a cuenta de las utilidades que pudieren corresponderles en el ejercicio. — Décimo: Los socios se obligan en caso de retirarse de la sociedad, a vender su parte a los socios restantes en partes iguales, y si alguno de ellos no lo deseare, podrá adquirirla totalmente el otro socio. — Undécimo: En caso de muerte de un socio, los restantes podrán continuar con los negocios, pagando a los herederos —que no formarán parte de la Sociedad, salvo el consentieimnto expreso unánime de los socios restantes— el capital que el fallecido tuviera en la misma, el dinero de su cuenta particular, y la parte de utilidades que le correspondiere en el último ejercicio a cerrarse a la fecha del deceso, no pudiendo los derechohabientes solicitar indemnizaciones, intereses, llave o marcas, u otros valores adicionales; el importe a pagar podrá hacerse en el plazo máximo de dos años y lo será de no contar con el disponible en el acto, en cuotas mensuales. — Duodécimo: Los socios podrán dedicarse a otras actividades, de cualquier índole que sean, siempre que no entorpezcan, compitan o perjudiquen a la sociedad que por este acto se constituye. — Décimo Tercero: Los socios, por voluntad unánime, podrán resolver la habilitación de las personas que a su juicio deban interesarlas en los negocios de la sociedad. — Décimo Cuarto: Se fija como fecha de iniciación de las actividades de esta nueva sociedad, el primero de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis. En prueba de conformidad, los contratantes firman al pie. Entre líneas "responsabilidad limitada", vale. — Eduardo Antonio Sáinz. — Juan José Puertas. — Amadeo Hojman. — Buenos Aires, octubre 8 de 1956. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 270. — e.31|10-Nº 28.426-v.31|10|56

FORVIS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Raúl Giménez Fauvety, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría Nº 7, a cargo del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, los suscriptos, Bautista Fortuny, Julio Fortuny, Germán Fortuny, José Fortuny, Marcelo Fortuny, Raúl Fortuny, Dalila Fortuny de Figueroa, Soledad Fortuny de Carnero, Carlos Fontelles, Antonio Serafini, Florentino Francisco Biancotto y Rodolfo Caballero, únicos socios de "FORVIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según resulta del contrato constitutivo, en que constan los datos personales de los suscriptos, y de los dos contratos de cesiones de cuotas habidos, inscriptos todos en el Registro Público de Comercio en fechas veintiocho de marzo de mil novecientos cincuentiuno, quince de febrero de mil novecientos cincuentidós y doce de julio de mil novecientos cincuentiséis, bajo los números seiscientos noventisiete, doscientos diez y mil trescientos treintitrés, a los folios doscientos sesenticuatro, doscientos cuarentisiete y trescientos noventinueve, de los libros veinte, veintiuno y veintinueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, convienen en aumentar el capital social y modificar el artículo sexto del contrato constitutivo, todo a tenor de las cláusulas siguientes: Primera; El capital social de Forvis Sociedad de Responsabilidad Limitada, actualmente de ciento cuarenta y seis mil pesos moneda nacional, se aumenta a la suma de cuatrocientos treinta y ocho mil pesos moneda nacional mediante el nuevo aporte de doscientos noventa y dos mil pesos moneda nacional, dividido, como el capital originario, en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Las dos mil novecientas veinte nuevas cuotas quedan suscriptas en la siguiente proporción: Por don Bautista Fortuny, cuatrocientas sesenta y dos o sean cuarenta y seis mil doscientos pesos; por don Julio Fortuny, trescientas ocho, o sean treinta mil ochocientos pesos; por don Germán Fortuny, trescientas ocho, o sean treinta mil ochocientos pesos; por don José Fortuny, trescientas cincuenta y ocho, o sean treinta y cinco mil ochocientos pesos; por don Marcelo Fortuny, cuatrocientas sesenta y dos, o sean cuarenta y seis mil doscientos pesos; por don Raúl Fortuny, trescientas ocho, o sean treinta mil ochocientos pesos; por doña Dalila Fortuny de Figueroa, ciento cincuenta y cuatro, o sean quince mil cuatrocientos pesos; por doña Soledad Fortuny de Carnero, ciento cincuenta y cuatro, o sean quince mil cuatrocientos pesos; por don Carlos Fontelles, ciento cincuenta y cuatro, o sean quince mil cuatrocientos pesos; por don Antonio Serafini, ciento cuatro, o sean diez mil cuatrocientos pesos; por don Florentino Francisco Biancotto, ciento cuatro, o sean diez mil cuatrocientos pesos y por don Rodolfo Caballero, cuarenta y cuatro, o sean cuatro mil cuatrocientos pesos, todos de moneda nacional. Todos integran las nuevas cuotas mencionadas, consolidando en capital, hasta la concurrencia de los respectivos importes, los créditos que tienen contra la sociedad por utilidades, no retiradas, los que resultan del balance general al treinta de abril del año en curso, una copia del cual, firmada y certificada, forma parte integrante del presente. Las nuevas cuotas de capital participan de los beneficios sociales desde el primero de mayo del corriente año, a cuya fecha dan los suscriptos a la sociedad carta de pago contra sus respectivos créditos indicados y por las sumas que cada uno consolida en capital según lo expuesto. — Segunda: Se modifica el artículo sexto del contrato social, el que queda redactado así: Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo del o de los gerentes que designe la asamblea de socios, cuya respectiva acta será debidamente publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. El o los gerentes así nombrados conservarán sus cargos hasta nueva resolución de la asamblea de socios, debidamente publicada e inscripta.

La firma social estará a cargo del gerente o individualmente de cualquiera de ellos si se designaran dos o más, quienes no podrán comprometerla en prestaciones a título gratuito, en asuntos o negocios ajenos al giro de la sociedad, en provecho particular de los mismos, ni en fianzas ni garantías de terceros. El gerente, o cualquiera de ellos si fuesen varios, tendrán los poderes más amplios para actuar en nombre de la sociedad con aquellas facultades para las cuales se requiere poder especial, en particular las determinadas en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del

Código de Comercio, pudiendo autorizar todos los actos y operaciones relativas al objeto de la sociedad y especialmente, administrar todos los bienes muebles, inmuebles o semovientes de la sociedad; hacer pagos ordinarios o extraordinarios; cobrar todas las sumas que se adeuden o correspondan a la sociedad por cualquier causa o concepto; efectuar o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago y otras garantías, obligaciones y derechos; extinguir obligaciones por cualquier causa; renunciar o aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas; contratar locaciones de servicios, como locadora o locataria; celebrar toda clase de contratos, bajo cualquier condición y forma; solicitar patentes de invención, registro de marcas de comercio o de otra naturaleza y despachos de aduanas; gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, Dirección General de Minería, Aduanas, Correos, Telégrafos, Contribución Territorial y Sellos, Dirección Nacional Inmobiliaria, Receptorías de Rentas, Obras Sanitarias, Oficinas de Tierras y de Marcas y Patentes de Invención, toda clase de asuntos de su competencia; dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato; tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos oficiales o particulares, sus sucursales y agencias, de conformidad con sus leyes orgánicas o reglamentos, con o sin garantías reales o personales; librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques, títulos de renta, bonos o warrants, guías, certificados, conocimientos y demás documentos de crédito público o privado, o papeles comerciales, efectuando todas estas operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás Bancos oficiales o particulares, sus sucursales y agencias; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; autorizar a empleados superiores de la firma para comparecer a audiencias de la Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo u otras; otorgar y firmar las escrituras públicas o instrumentos privados que fueren menester para la ejecución de los actos sociales enumerados o no, con los requisitos propios de su naturaleza y las cláusulas y condiciones especiales que se convengan y finalmente, representar a la sociedad, por sí o por intermedio de mandatario, en todos los asuntos judiciales de cualquier fuero o jurisdicción en que tenga interés o sea parte como actora o demandada, con facultad para presentar escritos, documentos, testigos y cuantos medios de prueba sean precisos; prorrogar o declinar de jurisdicción; poner y absolver posiciones, recusar, transigir, tachar, reconvenir, decir de nulidad, renunciar a apelaciones; pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, cotejos de letras y reconocimientos de firmas, venta y remate de bienes de sus deudores, como la quiebra o concurso civil de los mismos; asistir a juicios verbales, juntas de acreedores y de graduación y verificación de créditos, aceptando o rechazando las resoluciones lo mismo que concordatos y adjudicaciones de bienes; acceder u oponerse al nombramiento de síndicos y liquidadores; aceptar la dación de bienes en pago; oponer y rechazar excepciones; interponer los recursos legales, incluso los extraordinarios de institucionalidad e inaplicabilidad de ley o doctrina legal; oponerse y|o interrumpir prescripciones; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o diferir juramentos; acordar quitas, esperas, novaciones y términos; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, partidores y peritos de toda índole; efectuar, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; prestar o exigir fianzas y cauciones, percibir y dar recibos, demandar daños y perjuicios fijando el monto de la indemnización y practicar los demás actos inherentes a la administración interna de la sociedad, nombrar y remover empleados, fijar sus sueldos que estimen convenientes. En prueba de conformidad, firman el presente en cuatro sellos nacionales de tres pesos números 887.213 al 887.216, el cual, previa integración del impuesto de sellos correspondiente al aumento de capital, será presentado al Registro Público de Comercio para su inscripción. Testado: "José Fortuny", no vale. — Buenos Aires, octubre 5 de 1956. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 540. — e.31|10-Nº 28.501-v.31|10|56

ARMANDO L. NEGRONI

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Héctor Fernández Marelli, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que habiendo la firma "Luxor, Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial", adquirido todas las cuotas de capital de la firma "ARMANDO L. NEGRONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto retroactivo al 1º de febrero de 1955, esta sociedad ha quedado disuelta, como se ha hecho constar en el contrato privado de fecha 30 de agosto de 1956.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1956. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 50.— e.31|10-Nº 28.477-v.31|10|56

MANDELCA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Los señores Fulgencio Ambrosio Mantrana y Maximiliano Del Campo, ambos casados, de nacionalidad españoles, mayores de edad, con domicilio en esta Capital, calle Beauchef Nº 214, 2º piso y Tejedor Nº 342, respectivamente, resuelven, de común acuerdo, constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La sociedad girará bajo el rubro de MANDELCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se dedicará al ramo de "compra venta de mercaderías en general, importación y exportación", con asiento en esta Capital, calle Luis Viale Nº 2146, pudiendo abrir sucursales en la misma Capital o en cualquier otro punto de la República. — Artículo Segundo: El capital social es de sesenta mil pesos moneda nacional (m$n 60.000), dividido en sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y está suscripto o integrado por ambos socios en partes iguales. — Artículo Tercero: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en carácter de Gerentes, con el uso indistinto de la firma social y lo harán con sus firmas individuales precedidas de la denominación social adoptada mediante un sello común en estos casos. — Artículo Cuarto: La sociedad, además de los negocios, actos y contratos que requiera el objeto de la misma, tendrá capacidad jurídica para comprar y vender bienes muebles, inmuebles y semovientes, gravarlos o transferirlos, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, efectuar cobros, pagos, transacciones, celebrar contratos, otorgar poderes, realizar operaciones bancarias y comerciales con particulares, con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás Instituciones bancarias o particulares, intervenir en licitaciones públicas, solicitar y conceder créditos, descuentos, préstamos, efectuar y retirar depósitos en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés o giros, endosarlos, negociarlos y toda otra operación relacionada con el giro de sus negocios. — Artículo Quinto: Ningún socio podrá usar la firma social para fianzas, garantías a terceros ni realizar cualquier otra operación que pudiera comprometer a la sociedad. — Artículo Sexto: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General de acuerdo con las normas en vigor y será sometido a la consideración de los socios dentro de los sesenta días del cierre del mismo, quedando definitivamente aprobado a los treinta días de dicho plazo si no mediara observación. También se considerará consentida su aprobación con la firma del mismo por parte de los socios en el libro Inventario. — Artículo Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance anual, después de hacer las amortizaciones y constituir la reservas que se juzguen necesarias, se separará un cinco por ciento para integrar la Reserva Legal; y el remanente se distribuirá entre ambos socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los mismos socios en igual proporción que para las utilidades. — Artículo Octavo: La sociedad se constituye por el plazo de Veinte Años, a contar desde el 1º de septiembre del corriente año, a cuya fecha retrotraen todas las operaciones sociales. Después de transcurrido un año de vigencia, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución o su retiro de la sociedad mediante el envío de un telegrama colacionado al otro socio, o a los demás socios si más adelante se incorporaren, con noventa días de anticipación. — Artículo Noveno: Si el retiro de alguno de los socios no provoca la disolución de la sociedad, se calculará su Haber en la misma mediante un Balance que se practicará en la fecha que se convenga y se le abonará en cuatro cuotas semestrales, si de común acuerdo no convinieren otra forma de pago. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, podrá reintegrarse el capital que tuviere en la sociedad a sus legítimos herederos o representantes legales en la forma que expresa la cláusula anterior, o reincorporar a éstos en la sociedad, de acuerdo con lo que establece el artículo doce de la citada ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En tal caso, si los sucesores son varios, deberá unificarse la representación. — Artículo Undécimo: La sociedad entrará en liquidación cuando así lo resuelvan los socios por mayoría de votos, de acuerdo con la ley, y estará a cargo del o los gerentes designados, o en su defecto de la persona o personas que éstos nombren para tal objeto. Con el producto de la liquidación deberán cancelarse previamente los créditos a terceros que figuren en el Pasivo; y si hubiere remanente, será repartido entre los socios en la proporción dispuesta para la distribución de utilidades. — Artículo

Duodécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o con los herederos o representantes de alguno de ellos, será dirimida por medio de arbitraje, recurriendo para ello, si fuera preciso, al Tribunal competente. — Artículo Décimo Tercero: Para todo lo que no se haya previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, y especialmente por lo que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. De conformidad con las trece cláusulas precedentes, se firman por los contratantes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a diecisiete de setiembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Fdo.: Fulgencio Ambrosio Mantrana. — Maximiliano Del Campo.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1956. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 330.— e.31|10-Nº 28.441-v.31|10|56

VASILE Y COMPAÑIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el presente edicto: "Por escritura de fecha diecinueve de setiembre de mil novecientos cincuenta y seis, ante el escribano de esta Capital don Francisco J. Oliver, al folio dos mil cuatrocientos nueve de su Registro, el señor Eduardo Julio Alfredo Vollert transfirió en favor de don Rodolfo Otto Fleischer, por su valor nominal, o sea la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, la totalidad de sus treinta y cinco cuotas de capital de mil pesos cada una, que tenía en la sociedad "VASILE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; modificándose las cláusulas cuarta y quinta del contrato social de la referida sociedad, las que quedaron redactadas en la forma siguiente: Cuarta: El capital social actualmente de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional se amplía en ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional, que aportan los socios por partes iguales o integran en dinero efectivo en su cincuenta por ciento, y el saldo cuando las operaciones sociales lo requieran, quedando de este modo el capital actual de la sociedad elevado a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los cinco socios por partes iguales. — Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios señores Jesús Angel Pasant, Angel Francisco Vasile y Rodolfo Otto Fleischer, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta dos cualesquiera de ellos o indistintamente uno de los gerentes y uno de los demás socios y podrán en representación de la sociedad realizar todos los actos jurídicos que el desenvolvimiento de la misma exija. Será necesaria la firma conjunta de dos socios gerentes o uno de ellos con uno de los demás socios para comprar, vender, hipotecar, constituir derechos reales y por cualquier título oneroso gravar o enajenar bienes raíces situados en esta República o en el extranjero, pudiendo asimismo constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otra institución pública o privada. Para realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina o cualquier otro oficial o particular, retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o valores de cualquier naturaleza, depositarlos a nombre o a la orden de la sociedad, ya sea en cuentas corrientes, custodia, plazo fijo o en cualquier forma que se encuentren depositados en Bancos, instituciones, cajas de ahorro y cajas de seguridad o en cualquier forma; abrir cualquier clase de cuentas, girar cheques contra depósitos o en descubierto; cobrar y percibir; endosar letras, giros, cheques y enajenar giros dentro o fuera del país; dar y tomar dinero prestado en cualquier clase de moneda; ofreciendo garantías reales o personales, inclusive la constitución de prendas agrarias o comunes; realizar descuentos de letras y pagarés y solicitar autorización para girar en descubierto; firmar como aceptantes, girantes o endosantes o avalistas los pagarés, vales o documentos necesarios para garantizar las sumas que tomo a préstamo, como así también los contratos de prenda agraria que pudieran concertar, otorgar, aceptar y firmar cualquier documento público o privado y las escrituras que fueren necesarias, conferir poderes generales y especiales y revocarlos. La firma social podrá ser usada en forma indistinta por uno cualquiera de los socios gerentes para ejercer la representación de la sociedad en todos los asuntos judiciales administrativos y extrajudiciales o de cualquier otra naturaleza sean voluntarios, contenciosos o informativos, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, podrán poner y absolver posiciones, prestar y exigir fianzas, cauciones y juramentos, decir de nulidad, desistir, asistir a juicios verbales y de conciliación, a reuniones de acreedores, pedir verificación de créditos, prorrogar y declinar de jurisdicción, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, venta y remate de los bienes de sus deudores y demandados, nombrar toda clase de peritos, reconvenir, demandar y contestar reconvenciones, recusar, tachar, apelar o desistir de ese derecho; cobrar y percibir, dar recibos, querellas a cualquier persona o sociedad, oponer excepciones, celebrar arreglos y transacciones, solicitar autos de quiebras, requerir cotejos y reconocimientos de firmas." — Buenos Aires, octubre 15 de mil novecientos cincuenta y seis. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 270.— e.31|10-Nº 28.487-v.31|10|56

RODOLFO P. AZCUETA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Ricardo Zorraquín Becú a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 2 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores Rodolfo Pablo Azcueta, Rodolfo Francisco Azcueta Roses y Martín Lizaso Bilbao, argentinos, hábiles para contratar con domicilio en las calles Chacabuco 350, Bartolomé Mitre 2406 y Montevideo 1747 de esta Capital Federal respectivamente se convione modificar, reemplazar y ordenar las cláusulas de los contratos celebrados el 27 de diciembre de 1951 y el 27 de septiembre de 1955 e inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el número 3331 folio 162 del libro 22 y bajo el número 2485 del folio 139 del libro 39 de sociedades de responsabilidad limitada, respectivamente; de la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "RODOLFO P. AZCUETA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio podrá ser establecido en cualquier lugar del país pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales o representaciones, aun en el exterior. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la importación, exportación, comercialización, elaboración e industrialización de maderas, artículos de corralón, construcción y ferretería. — Cuarta: El término de duración de la sociedad queda fijado en 20 años contados a partir del 1º de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Quinta: El capital social queda establecido en la cantidad de ochocientos mil pesos moneda nacional el cual queda suscripto e integrado en la siguiente proporción: a) El Sr. Rodolfo Pablo Azcueta a su participación anterior de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional incorpora las instalaciones, máquinas, herramientas, muebles y útiles que se detallan y valorizan individualmente en detalle por separado y que se incorpora a este contrato por la suma total de trescientos treinta mil pesos moneda nacional, en consecuencia su participación queda fijada en cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional. — b) El Sr. Rodolfo Francisco Azcueta Roses a su participación anterior de noventa y siete mil pesos moneda nacional incorpora del saldo que arroja su cuenta particular la cantidad de doscientos veinte mil pesos moneda nacional en consecuencia su participación queda fijada en trescientos diez y siete mil pesos moneda nacional. — c) El Sr. Martín Lizaso Bilbao establece su participación en tres mil pesos moneda nacional. — Queda entendido que al referirse en esta cláusula a la participación anterior debe comprenderse lo integrado e invertido de acuerdo al último balance practicado al 30 de junio de 1956 que todas las partes dicen conocer y aceptar. — Sexta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad queda reservada a los señores Rodolfo Pablo Azcueta y Rodolfo Francisco Azcueta Roses, que a tal efecto podrán actuar conjunta o separadamente. — Los gerentes en uso de la firma social asumen el carácter de representantes legales de la sociedad en todos los actos, negocios y contratos que deba realizar dentro ó fuera del país, a tal efecto, podrán tomar y despachar empleados y obreros, celebrar y rescindir toda clase de contratos, comprar y vender muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías contratar y celebrar arrendamientos, hipotecas, permutas; operar con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y particulares; conferir poderes especiales y generales, hacer toda clase de gestiones ante las oficinas nacionales, provinciales o municipales y representar a la sociedad ante los Jueces de cualquier fuero, jurisdicción o competencia y en general practicar cuanto más actos sean necesarios o convenientes para la sociedad, pues las facultades consignadas lo son a solo título enunciativo y no limitativo. — Sin embargo, queda establecido que no podrán dar en nombre de la sociedad garantías o fianzas de terceros.

— Asimismo los gerentes deberán mantener sus cuotas libre de embargos. — En caso de ocurrir alguna de las contingencias previstas en la cláusula novena la dirección, administración y gerencia de la sociedad queda reservada única y exclusivamente al otro socio. — Séptima: Anualmente el treinta de junio de cada año se practicará un Balance General que se confeccionará atendiendo a normas técnicas y disposiciones legales en vigor; determinada la utilidad o pérdida se distribuirá la misma en proporción al capital integrado. — Dicho balance quedará definitivamente aprobado, si dentro de los treinta días de haberlo recibido los socios no hubieran sido objeto de observación. — Octava: Ningún socio podrá ceder, transferir ni vender su participación o parte de ella a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los otros quienes a prorrata de su participación podrán adquirirla sin cargar con los conceptos de "llave" y|o "intangible". — Las cuotas, utilidades y demás conceptos que pudieran ser exigidos a la sociedad en estos casos se pagarán en cuarenta y ocho cuotas mensuales iguales y consecutivas sin interés. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o incapacidad de uno o alguno de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado deberán ceder sus derechos a algunos de los otros socios si éstos así lo exigieran conforme a las normas establecidas en la cláusula anterior. — Décima: Todos los socios quedan autorizados dentro del concepto más amplio al ejercicio de cualquier comercio, industria y|o profesión. — Undécima: Los acuerdos y decisiones entre los socios respecto a todas las cuestiones que interesen a la sociedad, se transcribirán y firmarán en un libro especial de actas, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos, computándose la misma a razón del monto de los capitales invertidos. — Duodécima: En caso de liquidación de la sociedad, será liquidador el gerente que mayor capital integrado posea a esa fecha, quien en tal carácter tendrá los poderes más amplios y extensivos para realizar los bienes de la sociedad, ya sea en pública subasta o no. — Trigésima: Toda duda, cuestión o divergencia cualquiera fuera la causa que la motive y que se suscite entre los socios, durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad, no prevista en este contrato, será decidida en forma inapelable y definitiva por un amigable componedor designado de común acuerdo por las partes en litigio, cuyo laudo surtirá para las partes los mismos efectos que en derecho surgen de las cosas juzgadas. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato de sociedad que las partes se obligan a respetar y cumplir fielmente con arreglo a derecho; y en prueba de lo cual se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Firmado: Rodolfo Pablo Azcueta. — Rodolfo Francisco Azcueta Roses. — Martín Lizaso Bilbao.

Buenos Aires, octubre 15 de 1956. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 400.— e.31|10-Nº 28.366-v.31|10|56

KORAL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores Andrés Kormos, argentino, casado, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz Nº 2252, Dto. J.; Jorge Alapi, argentino, casado, domiciliado en la Avenida del Trabajo Nº 1624 y José Gertner, yugoslavo, casado, domiciliado en la calle Avenida del Tejar Nº 2325, todos mayores de edad y hábiles para contratar, en el carácter de socios y únicos integrantes de la razón social "KORAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la Avenida del Tejar Nº 2325, cuyo contrato figura inscripto en el Registro Público de Comercio el 31 de octubre de 1955, bajo el número 2643, folio 474, del libro 28 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha decidido por unánime acuerdo lo siguiente: Primero: Aumentar el capital de la sociedad a la suma de un millón de pesos moneda nacional, representado dicho aumento por setecientas noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran totalmente mediante la cancelación hasta el valor de las cuotas que han suscripto del crédito que son titulares contra la sociedad. Se deja constancia que la suma aportada en las cuentas de los señores Andrés Kormos, Jorge Alapi y José Gertner, se haya totalmente invertida en el activo y en la gestión de la sociedad, de acuerdo al balance practicado el 31 de agosto de 1956, que las partes han aprobado y que firmado por todos los socios forma parte integrante de este convenio. — Segundo: En consecuencia, de lo deliberado en el punto primero, los comparecientes convienen, de común acuerdo, reformar el artículo cuarto del contrato social y cuyo texto modificado será el siguiente: "El capital social se estipula en un millón de pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que los contratantes suscriben así: a) Don Andrés Kormos, aporta trescientos treinta y cuatro mil pesos moneda legal o sean trescientas treinta y cuatro cuotas; b) don Jorge Alapi, aporta trescientos treinta y tres mil pesos moneda legal o sean trescientas treinta y tres cuotas, y c) don José Gertner, aporta trescientos treinta y tres mil pesos o sean trescientas treinta y tres cuotas". Dejando subsistente las condiciones del contrato original consagrase por el presente instrumento el aumento del capital de la sociedad y en prueba de conformidad se firma este único ejemplar que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, octubre 10 de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 160.— e.31|10-Nº 28.403-v.31|10|56

PERFUMES LAKME

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que "PERFUMES LAKME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha extinguido por haberse hecho cargo de su activo y pasivo "Lakmé Sociedad Anónima, Industrial y Comercial".

Buenos Aires, 15 de octubre de 1956. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 40.— e.31|10-Nº 28.432-v.31|10|56

FARA ARGENTINA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado número siete, Dr. Héctor Fernández Marelli, secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por un día, que por escritura del 14 de junio del año en curso, pasada ante el escribano de esta ciudad, Francisco Javier Ruiz de Luque, la sociedad "FARA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, suscribiendo las nuevas cuotas el socio Angel Kullok y que por otra escritura, pasada ante el mismo escribano el día 8 de agosto próximo pasado, se ha vuelto a aumentar dicho capital en la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda legal, es decir, hasta el total de seiscientos setenta y cinco mil pesos, modificándose la redacción de la cláusula cuarta, de acuerdo al texto siguiente: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de seiscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en seis mil setecientas cincuenta cuotas de participación de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: cinco mil ciento setenta y cinco cuotas, el señor Angel Kullok y doscientas veinticinco cuotas cada uno de los demás socios". Rasp.: nuevas. Vale.

Buenos Aires, octubre 15 de 1956. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 90.— e.31|10-Nº 28.442-v.31|10|56

KEMIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, doctor Ricardo Zorraquín Becú, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 20 de setiembre del corriente año, otorgada ante el escribano Antonio Martínez, ha sido designado gerente de la sociedad denominada "KEMIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el señor Juan Antonio Lacoste.

Buenos Aires, octubre 10 de 1956. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 40.— e.31|10-Nº 28.351-v.31|10|56

FLOR HERMANOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Héctor Fernández Marelli, Secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de junio de mil novecientos cincuentiséis, ante mí, escribano público autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: Por una parte don Antonio Aldo Llabres, argentino, casado, domiciliado en esta Capital, calle Argerich tres mil seiscientos treintisiete; y por la otra parte concurren los señores Emilio Bartolomé Flor, argentino, casado, y don Alberto Eleodoro Flor, argentino, casado, domiciliados respectivamente en esta Capital calle M. Paz tres mil ochocientos treintiséis y Avenida Lincoln tres mil ochocientos diez; todos comerciantes, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de que doy fe, y don Antonio Aldo Llabres, expone: Que con fecha quince de junio de mil novecientos cincuentiuno quedó constituída entre los señores Alberto Eleodoro Flor, Emilio Bartolomé Flor y Antonio Aldo Llabres, la razón social que gira en esta Capital bajo el rubro de "FLOR HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto principal es la fabricación y venta de varillas roscadas, trabajos de tornería en general y procedimientos industriales afines. Su capital social se fijó en cincuentidós mil setecientos pesos moneda nacional, dividido en quinientas veintisiete cuotas de cien pesos moneda legal cada una, de las cuales don Antonio Aldo Llabres suscribió e integró treinta cuotas de cien pesos cada una, o sean tres mil pesos moneda legal. Dicho contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha catorce de enero de mil novecientos cincuentidós bajo el número ciento sesenticuatro, folio ciento noventisiete, libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que habiendo determinado el socio don Antonio Aldo Llabres separarse de la sociedad con el consentimiento de los dos consocios restantes, por el presente instrumento otorga y declara: Que vende, cede y transfiere a los señores Alberto Eleodoro Flor y Emilio Bartolomé Flor, las treinta cuotas de capital social que tiene y le corresponde en la firma "Flor Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada cuota, a cuyo efecto manifiesta el cedente no hallarse inhibido para disponer de sus bienes, aseveración que aceptan los cesionarios. El precio de esta venta, cesión y transferencia, es igual al valor nominal de las cuotas de capital referidas, o sea tres mil pesos moneda nacional de curso legal, que el señor Llabres declara haber recibido antes de ahora de manos de los cesionarios, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, por lo que les otorga recibo y carta de pago en forma, todo por ante mí y testigos de que certifico. En consecuencia, el cedente don Antonio Aldo Llabres deja aclarado que no tiene en el futuro reclamación alguna que efectuar a los socios restantes y|o a la sociedad, por ningún concepto, transfiriéndoles en este acto y a partir del día primero de junio de mil novecientos cincuentiséis, los bienes y derechos que le correspondían o puedan corresponderle al cedente en la comunidad social, por efecto de la tenencia de dichas cuotas, subrogando a los cesionarios en el ejercicio de todos los derechos y acciones que competen, para que las ejerciten como titulares de las cuotas cedidas, consintiendo expresamente en que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se publique este acto si así lo dispone la autoridad judicial que intervenga, a los fines legales pertinentes. Impuestos los cesionarios don Alberto Eleodoro Flor y don Emilio Bartolomé Flor, de los términos de esta escritura de cesión de cuotas otorgada a su favor, las aceptan en todas sus partes, quedando impuestos de su publicación e inscripción, y agregando que las treinta cuotas adquiridas se las adjudican en parte iguales para cada uno